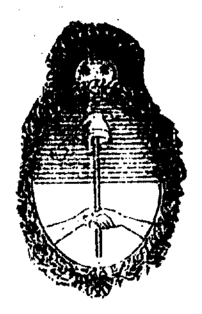
# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



**1 LEGISLACION**

Buenos Aires, lunes 5 de febrero de 1979

NUMERO
**24.097**
AÑO LXXXVII


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

**SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA**

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 312-5425

PERSONAL
T.E. 312-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 312-3632

DIVISION COSTOS
T.E. 312-6697

EXPEDICION
T.E. 312-1820

**$ 150.-**

## SUMARIO







# LEYES

## SIDERURGIA

Exímese del pago de la Contribución Siderúrgica a la chatarra de hierro o acero.

Buenos Aires, 29 de enero de 1979.

**Excelentísimo Señor**
**Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente, un proyecto de ley por el que se exime del pago de la Contribución Siderúrgica (Ley 20.086|73) a la chatarra de hierro o acero que se hubiera importado entre el 1º y el 21 de mayo de 1974.

La necesidad de acordar la franquicia que se propone por el período de veintiún (21) días, surge de la siguiente circunstancia:

El Decreto 266 de fecha 30 de julio de 1973, otorgó esa exención a la referida materia prima que se importara hasta el 30 de abril de 1974, en virtud de que las fuentes productoras locales resultaban insuficientes para satisfacer la demanda de los usuarios, que debían recurrir a la importación para cubrir el déficit de abastecimiento.

Posteriormente y en razón de que se presumía que ese déficit de abastecimiento se mantendría durante todo el año 1974, se dictó el Decreto 1.565 de fecha 22 de mayo de 1974, eximiendo de la Contribución Siderúrgica mencionada a la chatarra de hierro o acero que se importara desde la fecha del referido Decreto (22 de mayo de 1974) hasta el 31 de diciembre del mismo año. Con ello, se contribuía a mantener inalterable la política de estabilización de los precios internos del acero en que se hallaba empeñado el Gobierno Nacional.

En razón de que el referido Decreto 1.565 se firmó con fecha 22 de mayo y como la franquicia había vencido el 30 de abril por el Decreto 266, quedó sin cobertura la chatarra que se importó durante los veintiún (21) días comprendidos entre el 1º y el 21 de mayo de 1974.

A los efectos de colocar en un pie de igualdad a todas las empresas siderúrgicas que han importado durante el año 1974, la mencionada materia prima para producir acero, se considera de estricta justicia hacer extensiva la franquicia al período de veintiún (21) días que quedó sin ese tratamiento preferencial.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

**José A. Martínez de Hoz.**
**David R. H. de la Riva.**

### LEY Nº 21.933

Buenos Aires, 29 de enero de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — La exención de la Contribución Siderúrgica (Ley 20.086) establecida en el Decreto Nº 1.565 del 22 de mayo de 1974, se hará extensiva a la chatarra de hierro o acero que se hubiera despachado a plaza entre el 1º y 21 de mayo de 1974 y que cumpla con los requisitos del referido decreto.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**
**David R. H. de la Riva.**



# DECRETOS

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Derógase el Decreto Nº 386|73.

DECRETO
Nº 258
Bs. As., 29|1|79.

VISTO el Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema actual para obtener el descongelamiento de vacantes genera trámites prolongados por parte de los organismos, provocando inconvenientes en el normal desenvolvimiento de los servicios.

Que el art. 7º del Decreto Nº 3.859 del 26 de diciembre de 1977, establece límites concretos en el cálculo de las partidas presupuestarias correspondientes a gastos en personal y un procedimiento gradual de reducciones de las mismas, por cuyo motivo la vigencia del citado Decreto Nº 386|73 representa una superposición de normas que tienden a una misma finalidad.

Que resulta necesario implementar medidas que permitan una mayor flexibilidad y un manejo directo por parte de los organismos de sus vacantes y dotaciones.

Que lo enunciado precedentemente encuadra dentro de los objetivos del Sistema Nacional de la Reforma Administrativa, creado por Ley número 21.630, al facilitar con una mayor dinámica los trámites administrativos en materia de cobertura de vacantes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Derógase el Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973, y normas conexas.

**Art. 2º** — Unicamente podrán efectuarse designaciones o promociones de personal cuando los cargos a cubrirse estén debidamente financiados.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**

## ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional la realización de una reunión científica.

DECRETO
Nº 252
Bs. As., 29|1|79

VISTO el expediente número GG8 4037|33, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 30 de julio de 1927 (B.M. Nro. 7707 - IIa. Parte), el Director del Instituto Geográfico Militar es el Presidente del Comité Nacional de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional (CNUGGI).

Que el campo oficial de acción Geodésico-Geofísica del CNUGGI es similar en actividades técnico-científicas al de la Asociación Argentina de Geofísicos y Geodestas (AAGG).

Que dicha Asociación ha sido registrada en la Dirección de Registro Oficial, expediente C-6950 de la Inspección General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nro. 4341, del 25 de agosto de 1977.

Que la AAGG ha invitado a participar en la X Reunión Científica y Asamblea Ordinaria a celebrarse en la ciudad de San Juan, entre los días 19 y 24 de marzo de 1979.

Que el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) patrocina y ha ofrecido la sede para la celebración del evento.

Que coincidente con la difusión del conocimiento específico en el área de la geodesia y de la geofísica, se hace necesario promover el desarrollo de la prevención sísmica en zonas geológicamente inestables y de mayor riesgo.

Que el desarrollo de un evento científico, con afluencia de profesionales en representación oficial o privada a un centro de Prevención Sísmica, se estima procedente para estimular su realización.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declarar de interés nacional la realización de la X Reunión Científica de la Asociación Argentina de Geofísicos y Geodestas, que se celebrará en el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, ciudad de San Juan entre los días 19 y 24 de marzo de 1979.

**Art. 2º** — Los gastos que origine la concurrencia y participación de los delegados, serán atendidos con las partidas de los respectivos presupuestos de las reparticiones o instituciones que en el carácter de socio entidad, han designado representantes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**David R. H. de la Riva.**
**Carlos W. Pastor.**

## COMERCIO EXTERIOR

Incorpóranse a la Lista de Ventajas no Extensivas las concesiones otorgadas por el presente decreto.

DECRETO
Nº 255
Bs. As., 29|1|79

VISTO el Expediente Nº 88.694|78 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional incrementar la cooperación económica con la República de Bolivia.

Que según el Acta de Formalización de Negociaciones realizadas entre la República Argentina y la República de Bolivia, nuestro país acordó otorgar a la República de Bolivia concesiones arancelarias al amparo de lo dispuesto en el artículo 32, inciso a) del Tratado de Montevideo que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Que corresponde por lo tanto poner en vigencia las concesiones pactadas.

Que la Resolución 309 (XII) de la Conferencia de las Partes Contratantes faculta al Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio a formalizar en cualquier época del año los acuerdos a que lleguen las Partes Contratantes conforme a lo establecido en el citado inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Incorpóranse a la Lista de Ventajas no Extensivas otorgadas por la República Argentina a la República de Bolivia las concesiones que se consignan en la lista anexa que forma parte del presente decreto en las condiciones en ella establecidas.

**Art. 2º** — Las concesiones indicadas en la lista anexa al presente decreto serán de aplicación exclusiva a los productos que se importen desde la República de Bolivia y que cumplan con las condiciones de origen establecidas en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**
**Carlos W. Pastor.**

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 255

**CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA A BOLIVIA CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO**

| NABALALC | PRODUCTO | Régimen legal | Gravámenes a la importación — Aduaneros — % CIF | Otros — Específicos | Otros — % CIF | Derecho consular % s/fact. | Agropecuario | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 26.01 | Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas) | | | | | | | |
| 26.01.1 | Minerales de los metales comunes | | | | | | | |
| 26.01.1.60 | De estaño | | | | | | | |
| 26.01.1.61 | (08) Casiterita (óxido) | LI | 0 | — | E | E | | |
| 26.01.1.62 | (08) Estannita (sulfuro de estaño, cobre y hierro) | LI | 0 | — | E | E | | |
| 26.01.1.69 | (08) Los demás minerales de estaño | LI | 0 | — | E | E | | |

## CONTRATOS DE LOCACION

**Dirección General Impositiva.**

Insístese en el cumplimiento de la Disposición Nº 132|78.

DECRETO
Nº 277
Bs. As., 29|1|79

VISTO el Expediente Nº 250.010|70, de la Dirección General Impositiva, en el que consta la observación legal Nº 7|78, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la Disposición Interna Nº 132|78-D.G.I., y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Interna citada se autoriza la formalización del contrato de locación para el Distrito General Alvear, de la citada Dirección, por un alquiler reajustable semestralmente, de acuerdo a las variaciones de los índices de Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios.

Que el sistema de ajuste de los alquileres es el método que actualmente rige en toda la plaza locativa;

Que la Ley Nº 21.342, en su artículo 28, al referirse al Estado Locatario establece un sistema de actualización de los alquileres que es el mismo que utilizó la Dirección General Impositiva en el acto que fue motivo de observación;

Que la conveniencia de contratar nuevamente con los propietarios del local que se ocupa actualmente es notoria por cuanto el precio requerido es equitativo en esa plaza y a través de las constancias obrantes se comprueba la falta de locales adecuados, lo que suple la realización de una licitación pública;

Que el artículo 87, del Decreto-Ley Nº 23.354|56, faculta al Poder Ejecutivo para insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Insístese en el cumplimiento de la Disposición Interna Nº 132, de fecha 27 de julio de 1978, emanada de la Dirección General Impositiva.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**

## CONVENIOS

Apruébase un convenio.

DECRETO
Nº 242
Bs. As., 29|1|79

VISTO el Expediente Nº 2180-5.163|77, del registro del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido expediente, obra un convenio suscripto entre dicha jurisdicción y la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual se excluyen diversos agentes de la nómina del personal adscripto a la provincia con motivo de la transferencia de establecimientos asistenciales, quienes en consecuencia vuelven a jurisdicción nacional.


19790205

Que corresponde aprobar el citado documento, teniendo en cuenta lo señalado en su cláusula segunda.

Por ello.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Apruébase el convenio —que forma parte integrante del presente decreto— suscripto el 24 de agosto de 1978, entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a los fines mencionados precedentemente.

**Art. 2º** — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
**Albano E. Harguindeguy.**
**Jorge A. Fraga.**

Nota: Este decreto se publica sin el convenio.

## CONVENIOS

Apruébase un convenio.

DECRETO
Nº 260
Bs. As., 29|1|79.

VISTO el presente Expediente número 100.112|78, en el cual obra el Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Subsecretaría de Asuntos Agrarios dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Entre Ríos, referido a agilizar y facilitar la lucha obligatoria contra la garrapata y sarna del ganado en dicha provincia, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los lineamientos trazados por el Superior Gobierno es deber del Estado Nacional prestar la ayuda y asistencia necesarias a las provincias, en la ejecución de las actividades que las mismas deban llevar a cabo, en cumplimiento de planes elaborados para el desarrollo económico de sus territorios.

Que el convenio de referencia ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, por Decreto Nº 1.912, del 7 de junio de 1978.

Que consecuentemente, corresponde adoptar igual medida en el orden nacional.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Apruébase el Convenio celebrado con fecha 30 de mayo de 1978, entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Subsecretaría de Asuntos Agrarios dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Entre Ríos, para facilitar y agilizar la lucha obligatoria contra la garrapata y sarna del ganado en dicha provincia que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**
**Albano E. Harguindeguy.**

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

## CULTURA Y EDUCACION

Apruébase un plan de estudios.

DECRETO
Nº 261
Bs. As., 29|1|79

VISTO el Expediente Nº 40.162|72 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual las autoridades del Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial "Nuestra Madre de la Merced" (ch-27), de la ciudad de Córdoba, solicitan la aprobación definitiva del plan de estudios para el Profesorado de Ciencias Naturales cuya aplicación, con carácter experimental, fue autorizada por Disposición Nº 811|71 de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Nº 8.061|67, y

CONSIDERANDO:

Que el plan citado atiende a la necesidad de formar personal docente para desempeñarse en el nivel medio, conforme con el progreso de las ciencias.

Que habiéndose efectuado la evaluación correspondiente, el Ministerio de Cultura y Educación —a través de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada— produce informe favorable.

Que, consecuentemente, considera oportuna la aprobación del plan para ser aplicado con carácter general.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Apruébase el plan de estudios para el Profesorado de Ciencias Naturales que, como Anexo, forma parte del presente Decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
**Juan R. Llerena Amadeo.**

ANEXO
PROFESORADO
EN CIENCIAS NATURALES

1. **Objetivos del Profesorado en Ciencias Naturales**

Que los alumnos egresados:

**En lo personal inmanente:**
—apetezcan el estudio de la naturaleza como una búsqueda permanente de la verdad;
—manifiesten decisión de subordinar las conquistas científicas a la dignificación del hombre;
—consideren el perfeccionamiento integral como condición indispensable para su realización personal.

**En lo personal trascendente:**
—comprendan a la naturaleza como creación de Dios, la que en su autonomía está llamada a la plenitud;
—hayan adquirido la posibilidad de interrogar en una perspectiva trascendente, el misterio de la vida.

**En lo social:**
—demuestren capacidad para integrarse a nuevos grupos, con actitud positiva;
—se manifiesten como conductores y orientadores capaces de conciliar, sugerir, escuchar;
—revelen objetividad científica en sus apreciaciones y juicios;
—sean capaces de diálogo sereno, objetivo y constructivo en busca de la verdad científica;
—trasunten plenitud vital y sano dinamismo.

**En lo profesional:**
—estén capacitados pedagógica y científicamente para desempeñarse en la docencia de las Ciencias Naturales en los niveles de enseñanza media y superior;
—sepan aplicar la metodología científico-experimental en la adquisición y comunicación de conocimientos de su especialidad;
—asuman la responsabilidad de la trascendencia social de su capacitación científica, aplicada a la docencia;
—sean innovadores fundamentados, a la vez que respetuosos de lo valedero y positivo de situaciones anteriores;
—juzguen, con criterio científico, sus propias experiencias pedagógicas.

1.1. **Relación entre las programaciones anuales de asignaturas y los objetivos del plan**

—Los objetivos de curso y de asignatura y los contenidos que anualmente se fijen en las respectivas programaciones, deberán ser coherentes con los objetivos de plan.

2. **Asignaturas y distribución horaria**

**Primer Año**

| | |
|---|---|
| Introducción a la Filosofía de las Ciencias | 3 hs. |
| Botánica General | 6 hs. |
| Anatomía Humana | 5 hs. |
| Histología y Laboratorio | 3 hs. |
| Química I (General e Inorgánica) | 5 hs. |
| Matemática | 3 hs. |
| Física General | 3 hs. |
| Teología I | 2 hs. |
| Total | 30 hs. |

**Segundo Año**

| | |
|---|---|
| Antropología Filosófica y Etica Social | 3 hs. |
| Botánica Sistemática I | 2 hs. |
| Fisiología Humana | 6 hs. |
| Invertebrados I | 4 hs. |
| Pedagogía General | 3 hs. |
| Química II | 5 hs. |
| Neuroanatomía | 3 hs. |
| Teología II | 3 hs. |
| Total | 29 hs. |

**Tercer Año**

| | |
|---|---|
| Vertebrados | 4 hs. |
| Invertebrados II | 4 hs. |
| Fisiología Vegetal y Laboratorio | 5 hs. |
| Botánica Sistemática II | 2 hs. |
| Higiene y Puericultura | 2 hs. |
| Didáctica General y Especial | 3 hs. |
| Psicología General y Evolutiva | 3 hs. |
| Teología III | 3 hs. |
| Total | 26 hs. |

**Cuarto Año**

| | |
|---|---|
| Anatomía y Fisiología Comparadas | 3 hs. |
| Biología General | 3 hs. |
| Biogeografía | 2 hs. |
| Paleontología | 3 hs. |
| Geología | 2 hs. |
| Mineralogía y Laboratorio | 4 hs. |
| Sociología | 2 hs. |
| Práctica de la Enseñanza | 4 hs. |
| Teología IV | 4 hs. |
| Total | 27 hs. |

3. **Régimen de asistencia, promoción y evaluación**

El régimen de asistencia, promoción y evaluación se regirá por el Decreto Nº 4.205|57.

4. **Título de los egresados**

Quienes aprueben la totalidad de las asignaturas de este plan obtendrán el título de Profesor en Ciencias Naturales.

## CULTURA Y EDUCACION

Ratifícase la autorización otorgada por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación para el funcionamiento de una escuela superior.

DECRETO
Nº 263
Bs. As., 29|1|79.

VISTO el Expediente Nº 11.505|70, del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el que se tramita un pedido de prórroga de cesión del local del edificio del Colegio Nacional Nicolás Avellaneda, de Aguilares (Tucumán), para el funcionamiento de los cursos de la Escuela Superior del Magisterio dependiente del Consejo de Educación de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que dichos cursos funcionarían fuera del horario del establecimiento.

Que la Dirección Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación autorizó, con carácter precario y ad-referéndum de la superioridad, la prórroga solicitada.

Por ello.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º** — Ratifícase la autorización concedida en forma precaria el 26 de agosto de 1977 por la Dirección Nacional de Educación media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, para que la Escuela Superior del Magisterio de Aguilares dependiente del Consejo de Educación de la Provincia de Tucumán, continúe funcionando en el edificio del Colegio Nacional Nicolás Avellaneda, de Aguilares (Tucumán).

**Art. 2º** — La Escuela Superior del Magisterio de Aguilares deberá ajustar su funcionamiento a las siguientes condiciones:

a) Las autoridades del Consejo de Educación de Tucumán mantendrán, con personal propio, la vigilancia, limpieza y disciplina en los locales y partes del edificio que ocupe.

b) El Consejo de Educación de Tucumán tendrá a su cargo el pago del consumo total de energía eléctrica.

c) El Consejo de Educación de Tucumán se hará cargo del arreglo de muebles, útiles y locales deteriorados, de que se haga uso.

d) La entidad solicitante deberá renovar la correspondiente gestión anualmente.

e) La presente autorización no incluye el uso de útiles instrumental y material didáctico del Colegio Nacional Nicolás Avellaneda, de Aguilares (Tucumán).

**Art. 3º** — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a disponer, anualmente, la prórroga del permiso que se concede por el presente decreto al Colegio Nacional Nicolás Avellaneda, de Aguilares (Tucumán), hasta 1980 inclusive, mientras las necesidades de dicho establecimiento no hagan inconveniente la prórroga.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**Juan R. Llerena Amadeo.**

## DESARROLLO INDUSTRIAL

Cúmplese lo establecido en el Decreto Nº 157|71 a una empresa extranjera.

DECRETO
Nº 254
Bs. As. 29|1|79.

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 307.506|69 Cde. 4 por el que la firma Sicom, Sistema de Comunicaciones Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera solicita se tenga por cumplida con las cantidades efectivamente alcanzadas, la quinta anualidad del programa de producción de sintonizadores impuesto por el Decreto Nº 157 de fecha 5 de abril de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada se incluyó a la firma Boris Garfunkel e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial en el régimen del Decreto Nº 2.10. de fecha 9 de mayo de 1969, con relación a la instalación de una planta industrial para la fabricación de receptores de radios y unidades de sintonía manual y|o automática en la provincia de Tucumán.

Que por el Decreto Nº 1223 de fecha 13 de febrero de 1973 se transfirieron a favor de Sicom, Sistemas de Comunicaciones Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, los derechos y obligaciones emergentes del Decreto Nº 157 de fecha 5 de abril de 1971.

Que esta última norma establece que la beneficiaria deberá mantener, a partir del tercer año desde la puesta en marcha de su planta industrial un volumen mínimo de producción anual de 50.000 unidades de sintonizadores.

Que ha sido verificado que la recurrente ha alcanzado en la quinta etapa una producción de 46.100 unidades, es decir un 7,8 % en menos de lo estipulado en el decreto promocional respectivo.

Que alega la causante que dicho incumplimiento se debió a una recesión en el mercado automotor en ese período, que produjo la disminución y|o anulación de las entregas programadas.

Que los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, al evaluar los antecedentes presentados, han encontrado justificada la solicitud de la recurrente, habiendo tomado la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría de Estado, la intervención que le compete conforme a lo dispuesto por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que además se ha verificado oportunamente el cumplimiento de las restantes etapas de producción, como asimismo la ocupación de mano de obra zonal.

Que la medida propuesta por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial encuadra en las facultades conferidas por la Ley Nº 19.014.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

**Artículo 1º.** — Dase por cumplida, con las cantidades efectivamente alcanzadas, la quinta anualidad del programa de producción de sintonizadores impuesto a Sicom, Sistemas de Comunicaciones Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera por los Decretos Nº 157 de fecha 5 de abril de 1971 y Nº 1.223 de fecha 13 de febrero de 1973, con relación a su planta industrial sita en la provincia de Tucumán.

**Art. 2º.** — Déjase establecido que la medida dispuesta en el artículo precedente tiene carácter de excepción, con el propósito de regularizar la situación de la beneficiaria ante el programa de producción oportunamente fijado.

**Art. 3º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**

## DROGAS Y MEDICAMENTOS

Exclúyese de lo dispuesto en el Decreto 29|76 a las especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana, consideradas de venta libre.

DECRETO
Nº 256
Bs. As., 29|1|79

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 29 del 2 de abril de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada norma sujeta a control la modificación de los precios de venta de las especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana, siendo ésta la única excepción a la política vigente en materia de precios.

Que se estima conveniente flexibilizar el sistema de control implementado por la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales para esta actividad, facultando a dicho Departamento de Estado a excluir del mismo, a aquellos productos con certificado autorizante expedido por la Secretaría de Estado de Salud Pública como de venta libre y asimilándolos en su tratamiento, al de los sectores que constituyen el resto de la actividad.

Que la medida que se adopta tiende a asegurar la continuidad de la uro-

...ucción y venta de dichos productos cuya participación sobre la venta total de la industria farmacéutica es de escasa significación.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º.** — La Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales podrá excluir de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 29 del 2 de abril de 1976, en la oportunidad que así lo aconseje la situación del mercado, a las especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana, consideradas de venta libre.

**Art. 2º.** — El presente decreto regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**
**Jorge A. Fraga.**

## FUERZAS ARMADAS

### Reglamento general de administración naval.

Derógase el Decreto Nº 5.472/61.

DECRETO
Nº 244

Bs. As., 29/1/79

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 314/73 de fecha 16 de noviembre de 1973 se aprobó el Reglamento General de Administración Naval (Publicación R.A-8-001), Edición 1973.

Que en dicha oportunidad se dispuso mantener en vigor la Edición 1960 del citado Reglamento, hasta tanto se dictaran los Manuales Complementarios de la Edición 1973, con el fin de evitar vacíos en los procedimientos reglamentarios.

Que ya se ha aprobado e impreso la mayoría de dichos Manuales, por lo que resulta oportuno proceder a la derogación del Reglamento General de Administración Naval, Edición 1960

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º.** — Derógase el Decreto Nº 5472/61 por el que se aprobó el Reglamento General de Administración Naval, Edición 1960 (Publicación A. N. Nº 1, actualmente R. A-8-001).

**Art. 2º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**David H. de la Riva.**

## GRAVAMENES

Sustitúyese un párrafo del artículo 10 del Decreto Nº 8.051/62.

DECRETO
Nº 278

Bs. As., 29/1/79

VISTO el Expediente Nº 100.401/76, de la ex Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10, del Decreto Nº 8.051, del 10 de agosto de 1962, dispone que la devolución de los gravámenes se liquidará de acuerdo al tipo de cambio vendedor que rija para la Administración Nacional de Aduanas para calcular los gravámenes de importación el último día del penúltimo mes anterior al de la presentación del boleto de embarque;

Que en la actualidad resulta indispensable asegurar al exportador el cobro de los reintegros por "Draw-Back" a un tipo de cambio más inmediato al momento de su efectivización;

Que, además, corresponde modificar el plazo del que disponen los exportadores para presentar la liquidación del beneficio, después de realizado el embarque;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales ha tomado oportunamente la intervención que le compete;

Que la norma que se propone se encuadra en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962 y sus modificaciones); las Leyes números 16.879, 17.246, 19.036, 19.435, 20.649, 20.852 y 21.522 y los Decretos números 8.051, del 10 de agosto de 1962, y 7.567, del 10 de setiembre de 1963;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese la última parte del segundo párrafo del artículo 10, del Decreto Nº 8.051/62, por el siguiente texto:

El importe correspondiente a los gravámenes variables establecidos en la tipificación o en la solicitud, según el caso, se liquidará de acuerdo al tipo de cambio vendedor que rija para la Administración Nacional de Aduanas para calcular los gravámenes de importación, de acuerdo a las siguientes variantes:

a) Para las ventas al exterior, excluidas las amparadas por la Resolución SECE Nº 117, del 14 de mayo de 1971, se considerará el tipo de cambio vendedor vigente veinte días anteriores corridos desde la fecha en que esa Administración libre el cheque a favor del exportador o, a pedido de parte interesada, emita nota de crédito que será aplicable a cualquier pago a efectuarse ante dicha repartición.

b) Para las ventas internas, amparadas por los regímenes instituidos por las Leyes números 16.879, 20.649, 19.035, 19.435, 17.246, 20.852 y 21.522, y para las exportaciones efectuadas bajo el régimen de la Resolución SECE Nº 117, del 14 de mayo de 1971, se liquidarán de acuerdo al tipo de cambio del último día del penúltimo mes anterior al de la respectiva facturación a las empresas licitantes o adquirentes o a la oficialización del permiso de embarque, según corresponda.

**Art. 2º** — Sustitúyese el artículo 6º, del Decreto Nº 7.567/63, reemplazado por el artículo 1º, del Decreto Nº 1.382, de fecha 29 de setiembre de 1970, por el siguiente:

Los exportadores que en los permisos de embarque consignen el número de resolución de tipificación vigente, de acuerdo con lo establecido en la última parte del párrafo primero del artículo 10, del Decreto Nº 8.051/62, deberán presentar ante la Administración Nacional de Aduanas la respectiva liquidación, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde el día siguiente de finalizada la carga.

De presentar el permiso de embarque con pedido de tipificación en trámite, dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la fecha de la resolución de tipificación respectiva.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente sin haber presentado la liquidación respectiva los exportadores perderán todo derecho al beneficio establecido en el Decreto Nº 8.051/62

**Art. 3º** — El presente decreto se aplicará a los permisos de embarque que se oficialicen a partir de los cuarenta y cinco (45) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**

## INDUSTRIA

Ratifícase una resolución.

DECRETO
Nº 257

Bs. As., 29/1/79

VISTO el expediente S.E.D.I. número 28.170/75 Cdes. 29 y 31 y el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Papel del Tucumán Sociedad Anónima, aprobado por Decreto número 2140 de fecha 23 de setiembre de 1976, para la construcción instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de papel para diarios, bajo el régimen de promoción industrial establecido por la ley número 20.560, y

CONSIDERANDO:

Que la firma beneficiaria cumplimentó las exigencias legales explicitadas en la Cláusula Cuarta, Apartado A, del contrato aprobado por Decreto número 2140 del 23 de setiembre de 1976

Que por Resolución Conjunta la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y el Banco Nacional de Desarrollo se expidieron favorablemente sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Apartado A de la Cláusula Cuarta del mencionado contrato, en los aspectos legales económicos y técnicos dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º inciso d) de la Ley número 19.549.

Que el presente se dicta de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta Apartado E del contrato promocional aprobado por el Decreto número 2140 del 23 de setiembre de 1976.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Ratifícase la Resolución Conjunta de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y el Banco Nacional de Desarrollo que en copia forma parte integrante del presente por la que se dan por cumplidas y se aprueban los requisitos establecidos en la Cláusula Cuarta, Apartado A, del contrato aprobado por Decreto número 2140 de fecha 23 de setiembre de 1976.

**Art. 2º** — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
**José A. Martínez de Hoz.**

Buenos Aires, 5 de enero de 1979.

Visto el expediente S.E.D.I. Nº 28.170/75 Cdes. 29 y 31 y el Decreto Nº 2140 de fecha 23 de setiembre de 1976 por el que se aprobó el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Papel del Tucumán S.A., para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de papel para diarios, bajo el régimen de promoción industrial establecido por la Ley Nº 20.560, y

Considerando:

Que la materialización de la planta coadyuvará al cumplimiento de los objetivos y metas normadas en el Decreto número 1177/74 de fecha 16 de abril de 1974, de estímulo programado a las industrias forestales.

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente.

Que la firma beneficiaria presentó ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial la documentación legal, técnica y económica exigida en el apartado A, de la Cláusula Cuarta, del contrato aprobado por el Decreto Nº 2140 del 23 de setiembre de 1976, conforme a la Resolución S.E.D.I. Nº 37/78.

Que los análisis efectuados de los documentos citados satisfacen los requerimientos básicos inherentes a este tipo de actividad industrial, lo que permite prever resultados a nivel micro y macro económicos convenientes para el mejoramiento de la economía nacional, mediante la producción de un bien significativo como es el papel de diario a partir de bagazo de caña de azúcar en calidades y precios satisfactorios y al incidir favorablemente en la ocupación y en la balanza de pagos.

Que tal documentación a su vez conduce a la posibilidad de precisar los bienes a importar para la consecución del proyecto propuesto.

Que a ese efecto, es conveniente fijar un término para que la empresa proceda a presentar las planillas analíticas que correspondan a los bienes cuya importación se autoriza de acuerdo a las constancias obrantes en el Corresponde 31 del expediente Nº 28.170/75.

Que de los informes producidos por las dependencias competentes de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y los que elaborara el Banco Nacional de Desarrollo, cada uno dentro del ámbito de su competencia, surgen conclusiones favorables para la aprobación del esquema económico-financiero

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado conforme lo exige el artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que atento a lo establecido en la Cláusula Cuarta, Apartado E del contrato aprobado por Decreto Nº 2140/76 del 23 de setiembre de 1976 la decisión debe instrumentarse mediante Resolución Conjunta de ambos Organismos.

Por ello,

**El Secretario de Desarrollo Industrial y el Presidente del Banco Nacional de Desarrollo, resuelven:**

Artículo 1º — Dar por cumplidas en tiempo y forma las obligaciones asumidas por Papel del Tucumán S.A. en la Cláusula Cuarta, Apartado A, del contrato aprobado por Decreto Nº 2140/76 del 23 de setiembre de 1976 y el Decreto Nº 2177/77.

Art. 2º — Aprobar el esquema económico-financiero presentado por la firma precitada en cumplimiento de lo establecido en el inciso c) de la Cláusula Cuarta, Apartado A, del citado contrato, dada la consistencia técnica y la viabilidad económico-financiera emergente de los índices y de las relaciones de las diversas ocupaciones que competen dicho esquema.

Art. 3º — Fijar un plazo de hasta trescientos sesenta (360) días corridos para que la firma Papel del Tucumán S.A. presente ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial las planillas analíticas correspondientes a los bienes cuya importación se autoriza según las constancias obrantes en el Corresponde 31 del expediente de referencia.

Art. 4º — Los beneficios promocionales acordados a la firma Papel del Tucumán S.A. según lo estipulado en la Cláusula Séptima del contrato aprobado por Decreto Nº 2140 del 23 de setiembre de 1976, se efectivizarán a partir de la notificación del Decreto que ratifique la presente Resolución Conjunta.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

**Iannella.**
**Podestá.**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Establécense las condiciones de inscripción de los automotores de producción nacional en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

DECRETO
Nº 202

Bs. As., 26/1/79

VISTO la Ley número 21.932 y el Decreto Nº 201/79

CONSIDERANDO:

Que al derogarse la Ley número 19.135 resulta necesario establecer las condiciones de inscripción de los automotores de producción nacional en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Que lo mismo debe preverse para los automotores nuevos que se importen en virtud de las recientes normas sancionadas.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Las empresas terminales de la industria automotriz comprendidas en el Decreto Nº 201 de fecha 26 de enero de 1979 deberán extender en triplicado un certificado de fabricación con carácter de declaración jurada por cada unidad producida, conforme lo disponga el Registro Nacional de la Propiedad Automotor dependiente del Ministerio de Justicia.

Dicho certificado deberá contener los siguientes datos:

a) Número;
b) Marca e indentificación del automotor;
c) Marca e identificación del motor;
d) Marca e identificación del chasis o bastidor;
e) Fecha de fabricación del automotor.

**Art. 2º.** — Todo importador de automotores nuevos deberá expedir, por cada unidad nacionalizada, un certificado de importación por triplicado con numeración correlativa, que deberá contener los datos mencionados en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior y la constancia de la norma de la Aduana interviniente por la que se autorizó la introducción y nacionalización de la unidad importada. Esta constancia deberá ser visada y sellada por la Autoridad Aduanera correspondiente y tendrá validez por noventa (90) días, plazo en el cual deberá completarse el respectivo registro de dominio y patentamiento.

**Art. 3º.** — Tanto las empresas terminales como los importadores, deberán remitir el triplicado del certificado de fabricación o importación según sea el caso, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor no pudiendo el Ministerio de Justicia autorizar la inscripción de la propiedad del automotor a nombre del comprador sin el previo cumplimiento de estos requisito.

**Art. 4º.** — El Ministerio de Justicia podrá autorizar a otras empresas no comprendidas en el régimen del Decreto número 201 de fecha 26 de enero de 1979 pero que prueban ser fabricantes de vehículos automotores a partir de autopiezas nacionales la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía.

**Art. 5º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**
**Alberto Rodríguez Varela.**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Establécense las normas para el reordenamiento y regulación de la industria automotriz.

DECRETO
Nº 201
Bs. As., 26|1|79

VISTO la Ley Nº 21.932, y
CONSIDERANDO:
Que la aludida ley ha dejado sin efecto la Ley Nº 19.135 que regulaba el funcionamiento de la industria automotriz.
Que además la referida ley determina que el Poder Ejecutivo Nacional establecerá las nuevas normas de reordenamiento y regulación de la industria automotriz terminal y la importación de automotores en el país.
Que la referida industria muestra signos de estancamiento económico y tecnológico como consecuencia de diversos factores, entre los cuales se halla la carencia de adecuada economía de escala frente a un mercado interno relativamente pequeño en relación con el número de plantas instaladas.
Que la necesidad de adoptar diversas medidas tendientes a posibilitar la competencia externa e interna obliga a revisar el concepto de la máxima integración nacional y de las complejas tramitaciones administrativas involucradas, todo ello con el objetivo de insertar al sector automotriz dentro del esquema general de la actividad económica.
quema general de la actividad económica.
Que atendiendo a esa misma necesidad se debe tender a liberar la energía potencial de desarrollo del sector, eliminando trabas innecesarias que limitan su capacidad de inversión y modernización.
Que dentro del esquema propuesto no tienen cabida restricciones parciales o totales de mercados, tales como las que fija la Ley Nº 20.754, cuya derogación no se ha propiciado para no alterar abruptamente las condiciones actuales y dado que su vencimiento deberá producirse indefectiblemente el 31 de diciembre de 1980.
Que teniendo en cuenta los altos intereses en juego se ha procedido con la mayor prudencia posible en la fijación de las aludidas normas.
Que se debe vigilar con todo cuidado la evolución del sector por lo cual se propone la creación de una Comisión Asesora a nivel oficial, que tendrá por cometido observar la evolución de las importaciones y de los precios del sector.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete.
Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley número

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Institúyense por el presente decreto las normas para el reordenamiento y regulación de la industria automotriz terminal y para la importación de automotores.

**Art. 2º** — Establécese la siguiente clasificación para los automotores de producción nacional.

Categoría A: Automóviles de pasajeros de cualquier peso y cilindrada, y los vehículos de tipo pick-up, utilitarios, furgones y demás vehículos mixtos para transporte de pasajeros o carga, con una capacidad de carga útil de hasta un mil quinientos (1.500) kilogramos de peso por unidad, derivados de series de producción de automóviles de pasajeros.

Categoría B: Vehículos de tipo pick-up, utilitarios, furgones y demás vehículos mixtos para transporte de pasajeros o carga, con una capacidad de carga útil de hasta un mil quinientos (1.500) kilogramos de peso por unidad, no derivados de una serie de producción de automóviles de pasajeros.

Categoría C: Chasis con y sin cabina para vehículos de carga y transporte colectivo de pasajeros con una capacidad de carga útil superior a un mil quinientos (1.500) kilogramos de peso por unidad.

**Art. 3º** — Las empresas terminales podrán incorporar en los automotores que produzcan, autopiezas importadas únicamente hasta los siguientes porcentajes máximos de los valores FOB que resulten de la aplicación de los valores aforo que fije el Ministerio de Economía.

| Categoría | Desde el 31\|1\|79 hasta el 31\|12\|79 | Desde el 1º\|1\|80 hasta el 31\|12\|80 | Desde el 1º\|1\|81 hasta el 31\|12\|81 | Desde el 1º\|1\|82 |
|---|---|---|---|---|
| A | 4 % | 8 % | 10 % | 12 % |
| B | 7 % | 10 % | 14 % | 18 % |
| C | 10 % | 15 % | 20 % | 25 % |

Las empresas terminales de la industria automotriz podrán promediar los porcentajes de autopiezas importadas entre todas las unidades que produzcan dentro de la misma categoría.

Para determinar los porcentajes de integración nacional regirán los valores aforo de autopiezas que determine el Ministerio de Economía.

**Art. 4º** — La importación de autopiezas que realicen las empresas terminales para la producción de sus automotores abonarán los derechos de importación establecidos por la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

**Art. 5º** — Déjase sin efecto la suspensión de importaciones establecidas por los Decretos Nros. 1.410 de fecha 13 de marzo de 1967 y 1.711 de fecha 14 de octubre de 1070 para las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), que se exponen a continuación cuyos derechos de importación hasta el [illegible] de diciembre de 1979, no serán menores que los que se indican para cada caso.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 87.02.01.01 | 95 % | 87.04.01.03 | 95 % |
| 87.02.01.02 | 95 % | 87.04.01.04 | 95 % |
| 87.02.01.03 | 95 % | 87.04.01.20 | 95 % |
| 87.02.01.04 | 95 % | 87.04.02.01 | 65 % |
| 87.02.01.20 | 95 % | 87.04.02.02 | 65 % |
| 87.02.02.01 | 65 % | 87.04.02.03 | 65 % |
| 87.02.02.02 | 65 % | 87.04.02.10 | 65 % |
| 87.02.02.03 | 65 % | 87.04.02.11 | 65 % |
| 87.02.02.04 | 65 % | 87.04.02.12 | 65 % |
| 87.02.03.01 | 65 % | 87.04.02.13 | 65 % |
| 87.02.03.02 | 65 % | 87.04.02.14 | 65 % |
| 87.02.03.03 | 65 % | 87.04.02.15 | 65 % |
| 87.02.03.04 | 65 % | [illegible].20 | 65 % |
| 87.02.03.05 | 65 % | 87.04.02.99 | [illegible] |
| 87.02.03.06 | 65 % | 87.05.00.01 | 95 % |
| 87.02.03.07 | 65 % | 87.05.00.0[illegible] | [illegible] % |
| 87.04.01.01 | 95 % | 87.05.00.0[illegible] | 95 % |
| 87.04.01.02 | 95 % | 87.05.00.9[illegible] | [illegible] % |

El Ministerio de Economía establecerá precios oficiales mínimos de importación a cada una de las posiciones mencionadas, los que deberán también contemplar la imposición de un flete mínimo.

**Art. 6º** — Para las posiciones más abajo indicadas de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) los derechos de importación a partir del 1º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1980 no serán menores del ochenta y cinco por ciento (85 %). Desde el 1º de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1981 los derechos de importación no serán menores del setenta y cinco por ciento (75 %). Desde el 1º de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982 los derechos de importación no serán menores del cincuenta y cinco por ciento (55 %):

| | |
|---|---|
| 87.02.01.01 | 87.04.01.03 |
| 87.02.01.02 | 87.04.01.04 |
| 87.02.01.03 | 87.04.01.20 |
| 87.02.01.04 | 87.05.00.01 |
| 87.02.01.20 | 87.05.00.02 |
| 87.04.01.01 | 87.05.00.03 |
| 87.04.01.02 | 87.05.00.99 |

Para las posiciones más abajo indicadas de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), los derechos de importación a partir del 1º de enero de 1980 y hasta el 31 de diciembre de 1981 no serán menores del cincuenta y cinco por ciento (55 %). Desde el 1º de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982 los derechos de importación no serán menores del cuarenta y cinco por ciento (45 %).

| | |
|---|---|
| 87.02.02.01 | 87.04.02.01 |
| 87.02.02.02 | 87.04.02.02 |
| 87.02.02.03 | 87.04.02.03 |
| 87.02.02.04 | 87.04.02.10 |
| 87.02.03.01 | 87.04.02.11 |
| 87.02.03.02 | 87.04.02.12 |
| 87.02.03.03 | 87.04.02.13 |
| 87.02.03.04 | 87.04.02.14 |
| 87.02.03.05 | 87.04.02.15 |
| 87.02.03.06 | 87.04.02.20 |
| 87.02.03.07 | 87.04.02.99 |

**Art. 7º** — Las autopiezas importadas como consecuencia de acuerdos de intercambio multilaterales o bilaterales, gubernamentales o empresarios, podrán ser considerados por la Autoridad de Aplicación como de fabricación nacional.

**Art. 8º** — La comprobación de las infracciones a las obligaciones que determina este decreto estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, la que podrá realizar toda clase de inspecciones, pericias o actos conducentes a esos efectos, por sí o por intermedio de los organismos cuya cooperación solicite.

**Art. 9º** — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial será la Autoridad de Aplicación del presente decreto y estará facultada para proponer o dictar las normas que sean necesarias para su mejor aplicación. Las empresas deberán facilitar las inspecciones o verificaciones que ordene dicha Secretaría de Estado y suministrarle con carácter de declaración jurada en los plazos que ella fije toda información que les requiera sobre cualquier materia relacionada con las disposiciones de este decreto.

**Art. 10.** — Créase en el ámbito del Ministerio de Economía una comisión integrada por los subsecretarios que se designen por las Secretarías de Estado de Programación y Coordinación Económica, de Desarrollo Industrial, de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales y de Hacienda, la que tendrá por cometido seguir el curso de la evolución de las importaciones y de los precios del sector, oír a las partes interesadas y proponer a la Autoridad de Aplicación las medidas pertinentes.

**Art. 11.** — Deróganse los Decretos Nros. 680 de fecha 13 de diciembre de 1973 y 1.434 del 8 de mayo de 1974.

**Art. 12.** — Las normas establecidas por el presente decreto regirán a partir del 31 de enero de 1979.

**Art. 13.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**

---

## JUBILACIONES

Fíjase el coeficiente de actualización a que se refiere la Ley Nº 18.038.

DECRETO
Nº 3.245
Bs. As., 29/12/78

VISTO los artículos 10 y 35 de la ley 18.038 (t.o. 1974) y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo con las citadas disposiciones legales corresponde fijar el coeficiente en función del cual deberán actualizarse a partir del 1º de enero de 1979 los montos de las categorías de aportes de los trabajadores autónomos y los ingresos de los afiliados que solicitaren la prestación desde esa fecha.
Que los organismos técnicos de la Secretaría de Estado de Seguridad Social han establecido dicho coeficiente en 2,9243
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Fíjase en 2,9243 el coeficiente de actualización a que se refieren los artículos 10 y 35 de la ley 18.038 (t.o. 1974) a regir a partir del 1º de enero de 1979.

**Art. 2º** — En función del coeficiente fijado en el artículo anterior, la Secretaría de Estado de Seguridad Social determinará mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial, los montos de las categorías previstas en el artículo 10 de la ley 18.038 (t.o. 1974) y los aportes mensuales de los trabajadores autónomos, a regir desde el 1º de enero de 1979, como también los coeficientes de actualización de los ingresos de los afiliados que solicitaren la prestación a partir de la fecha indicada, quedando facultada para redondear las sumas resultantes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
**Jorge A. Fraga**



## JUSTICIA

Nombramiento.

DECRETO
Nº 2[illegible]
Bs. As., 29/1/79

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y los términos del artículo 10 del referido Estatuto.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal al señor doctor Jorge Horacio Palmieri (Mat. Número 4.198 710).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

VIDELA.
**Alberto Rodríguez Varela.**

---

## JUSTICIA

Nombramiento.

DECRETO
Nº 270
Bs. As., 29/1/79.

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º — parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y los términos del artículo 10 del referido estatuto.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase Juez Nacional de [illegible] Instancia en lo Criminal y Correccional [illegible] de la Capital Federal —Juzgado Nº 2—, a[illegible] doctor Martín Anzoátegui (Mat. Nº 4.37[illegible]).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**Alberto Rodríguez Varela.**

## MINISTERIO Y SECRETARIAS DE ESTADO

### Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Desígnase interventor.

DECRETO Nº 240

Bs. As., 29|1|79

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 508 de fecha 11 de diciembre de 1978, la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda del área del referido Ministerio, a la vez que aceptó la renuncia al cargo de Interventor de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, presentada por su titular Ingeniero Dn. Jorge Ricardo San Pedro, a partir del día 4 del citado mes, encomendó la atención del despacho del referido organismo, en forma interina y hasta tanto sea designado su titular, al señor Subsecretario General de la mencionada Secretaría de Estado, Ingeniero Dn. Ricardo Jorge Saravia, sin perjuicio de las funciones inherentes al cargo que desempeña.

Que resulta procedente convalidar la citada resolución, y asignar al nombrado las funciones de Interventor en el referido Organismo, hasta tanto sea designado su titular.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Ratifícase lo actuado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, del área del Ministerio de Bienestar Social, en lo referente al dictado de la Resolución Nº 508 de fecha 11 de diciembre de 1978, que en copia autenticada pasa a formar parte del presente, y asígnase las funciones de Interventor de la Caja Federal de Ahorro y Prestamo para la Vivienda al señor Subsecretario General de la mencionada Secretaría de Estado, Ingeniero D. Ricardo Jorge Saravia, sin perjuicio de las que le son propias, hasta tanto se designe titular de la referida Caja.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

**Jorge A. Fraga.**

Nota: Este decreto se publica sin la resolución.

## MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

### Ministerio de Cultura y Educación. Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología. Dirección Nacional de Planificación Científica y Tecnología.

Designación.

DECRETO Nº 263

Bs. As., 29|1|79

VISTO que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, -Director Nacional- en la Dirección Nacional de Planificación Científica y Tecnologica de la Secretaria de Estado de Ciencia y Tecnologia, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar con el fin de lograr el normal desenvolvimiento de los servicios.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase -con carácter titular- y con imputación a: 8.90—65—032—0.336—1—11—1110—, en la Dirección Nacional de Planificación Científica y Tecnológica de la Secretaria de Estado de Ciencia y Tecnología dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, -Director Nacional-, al Ingeniero Don Jorge José Luis Ferrante (L.E. Nº 4.371.476).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

**Juan R. Llerena Amadeo.**

## MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

### Ministerio de Cultura y Educación. Dirección General de Administración.

Designación.

DECRETO Nº 264

Bs. As., 29|1|79

VISTO que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoria 24, -Director General-, en la Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar, con el fin de lograr el normal desenvolvimiento de los servicios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase -con carácter titular- en la Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, con imputación a: 5.90—65—003—0.330—1—11—1110—020— en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, -Director General-, vacante por renuncia del señor Juan Lombardi, al señor Guillermo Federico Requena (M.I. número 1.676.525).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

**Juan R. Llerena Amadeo.**

## MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

### Ministerio de Economía.

Interinato.

DECRETO Nº 268

Bs. As., 29|1|79.

VISTO la ausencia del señor ministro de Economía, Dr. D. José Alfredo Martínez de Hoz.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo, interinamente, del Ministerio de Economía, el señor ministro de Cultura y Educación, Dr. Juan Llerena Amadeo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

**José A. Martínez de Hoz.**

## MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

### Ministerio del Interior.

Interinato.

DECRETO Nº 269

Bs. As., 29|1|79.

VISTO que el señor ministro del Interior, a partir del día 30 de enero de 1979 entrará en uso de licencia,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la licencia de su titular se hará cargo, interinamente, del Ministerio del Interior, el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, brigadier mayor (R.E.) don Carlos Washington Pastor.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

**Albano E. Harguindeguy.**

## LOCACIONES

### Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Modifícanse los límites establecidos en el Decreto Nº 1.472|77.

DECRETO Nº 253

Bs. As., 29|1|79

VISTO lo solicitado en el presente Expediente Nº 138.117|73 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por el cual gestiona la modificación de las facultades conferidas por el actual Decreto Jurisdiccional Nº 1.472, de fecha 20 de mayo de 1977, cuya copia obra a fs. 83|87, estipulando los nuevos márgenes para la autorización y aprobación de las compras-ventas o convenciones por las autoridades del Servicio Nacional de Sanidad Animal y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 12 y 13 del Decreto-Ley Nº 6.134, del 25 de julio de 1963 faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar dicho procedimiento cuando razones fundadas así lo aconsejen.

Que dado el incremento originado en el monto de las operaciones se hace necesario actualizar los límites determinados por el mencionado decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Modifícanse los límites establecidos por el Decreto Nº 1.472, de fecha 20 de mayo de 1977 de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| 1º Licitaciones Públicas: | cuando el monto de la operación exceda de diez millones de pesos ($ 10.000.000). |
| 2º Licitaciones Privadas: | cuando el monto de la operación no exceda de diez millones de pesos ($ 10.000.000). |
| 3º Concurso de Precios: | cuando el monto de la operación exceda de quinientos mil pesos (pesos 500.000) y no supere los dos millones de pesos ($ 2.000.000). |
| 4º Contratación Directa: | (Caso del inciso a). |

a) Cuando la operación no exceda de quinientos mil pesos ($ 500.000).

**Art. 2º** — Toda compra-venta, así como toda contratación sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros que deba realizar el Servicio Nacional de Sanidad Animal se efectuará de acuerdo a los importes que se indican a continuación y serán autorizados y aprobados por las siguientes autoridades:

| Autorización | Aprobación |
|---|---|
| **A - Licitaciones Públicas** | |
| Hasta sesenta millones de pesos (pesos 60.000.000) | |
| A.1) Director General; Jefe Departamento Administración | Jefe Departamento Administración |
| Más de sesenta millones de pesos ($ 60.000.000) | |
| A.2) Director General; Jefe Departamento Administración | Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal |
| **B - Licitaciones Privadas** | |
| Hasta cuatro milones de pesos (pesos 4.000.000). | |
| B.1) Jefes de Servicio en el Interior | Jefe Departamento Administración |
| Hasta ocho millones de pesos (pesos 8.000.000) | |
| B.2) Jefe Departamento Administración | Jefe Departamento Administración |
| Hasta diez millones de pesos (pesos 10.000.000) | |
| B.3) Director General; Jefe Departamento Administración | Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal |
| **C - Concurso de Precios** | |
| Hasta un millón de pesos (pesos 1.000.000) | |
| C.1) Director General | Jefe de Compras y Suministros; Jefe de Servicio en el Interior del país; Responsables de Fondos en el Interior del país |
| Hasta dos millones de pesos (pesos 2.000.000) | |
| C.2) Jefe Departamento Administración | Jefe Departamento Administración |
| **D - Contrataciones Directas** | Artículo 12, Apartado 3º, incisos a) al 1) |
| Hasta quinientos mil pesos (pesos 500.000) | (caso del inciso a) |
| D.1) Director General | Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal; Jefe Departamento Administracin; Jefe de Servicio en el Interior del país; Responsables de Fondos en el Interior del país |
| Hasta seiscientos mil pesos (pesos 600.000) | (caso del inciso k) |
| D.2) Director General | Jefe Departamento Administración; Jefe de Servicio en el Interior del país; Responsables de Fondos en el Interior del país |
| Hasta diez millones de pesos (pesos 10.000.000) | (casos de los incisos b) al 1) |
| D.3) Jefe Departamento Administración | Jefe Departamento Administración |
| Más de diez millones de pesos (pesos 10.000.000) | (casos de los incisos b) al 1) |
| D.4) Director General; Jefe Departamento Administración | Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal |

Los importes fijados en el presente artículo serán considerados como máximos pudiendo el Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal, limitarlos conforme a la naturaleza e importancia de sus respectivos servicios.

**Art. 3º** — Establécese, hasta tanto se dicte la reglamentación a que se refiere el Decreto-Ley Nº 6.134, del 25 de julio de 1963, que los procedimientos y requisitos básicos para las respectivas contrataciones serán los señalados por el Reglamento de las Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Nº 5.720, del 28 de agosto de 1972, sin perjuicio de aplicar los límites del artículo 12 del mencionado Decreto-Ley modificado por el artículo 1º del presente y los plazos de publicación fijados por aquél, con excepción de los concursos de precios que se regirán por el trámite previsto en el artículo siguiente.

**Art. 4º** — Determínase, para los concursos de precios, en alternativa, los siguientes procedimientos para solicitar ofertas:

1) Pedido de precios en formulario oficial.

2) Presupuesto pro-forma de los oferentes.

Para cualquiera de los casos señalados, se consultarán, por lo menos, a tres (3) firmas del ramo, no siendo necesario la fijación de día y hora de apertura de las ofertas, y cuando no fuere posible obtener ese número de oferentes se dejará constancia en las actuaciones respectivas de las causales que lo impidieran. Las contrataciones a que se refiere el artículo 12, apartado 3º, inciso a) del Decreto-Ley Nº 6.134, del 25 de julio de 1963, quedan excluidas de las disposiciones del Reglamento de las Contrataciones del Estado.

**Art. 5º** — Para toda compra-venta, o cualquier otra contratación que deba realizar el Servicio Nacional de Sanidad Animal cuyo procedimiento no esté contemplado expresamente por el Decreto-Ley Nº 6.134, del 25 de julio de 1963, y sus reglamentaciones y disposiciones complementarias, serán de aplicación, supletoriamente, las disposiciones del Decreto-Ley Nº 23.354, del 31 de diciembre de 1956 (Ley de Contabilidad) y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

**Art. 6º** — Derógase el Decreto Nº 1.472, de fecha 20 de mayo de 1977.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**

## MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

**Normas referentes a la conservación de los diversos archivos de la administración pública nacional.**

Presidencia de la Nación.

DECRETO
Nº 232

Bs. As., 29/1/79.

VISTO la necesidad de poner en orden y coordinación en todo lo referente a la situación de los diversos archivos de la administración pública nacional, especialmente en materia de conservación de documentos, su microfilmación y su destrucción, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 15.930 establece la supervisión del Archivo General de la Nación sobre todos los archivos administrativos de la Nación (artículo 4º, incisos d y e), pero no prevé plazos de guarda ni la posibilidad, admitida por la ciencia archivística moderna, de destrucción de los papeles inútiles.

Que no existen normas generales que establezcan los criterios para la guarda temporaria y/o definitiva de los documentos ni que prevean los casos en que puedan ser destruidos, ni que determinen a quiénes compete la responsabilidad de decidir esa destrucción.

Que la eliminación de documentos inútiles y la conservación de aquellos útiles para la administración o de valor histórico, no puede quedar librada al arbitrio de funcionarios sin formación archivística.

Que las normas particulares que al respecto poseen algunos organismos no obedecen a principios comunes y no guardan armonía ni correlación entre ellas.

Que esta situación puede conducir a la pérdida de documentos valiosos, tanto desde el punto de vista del interés del Estado como desde la perspectiva de la investigación de la historia u otras disposiciones científicas.

Que la Dirección General del Archivo General de la Nación, dependiente del Ministerio del Interior, está elaborando, juntamente con la Subsecretaría de la Función Pública, los proyectos de normas generales que darán lugar a una acción coordinada en esta materia.

Que en virtud del Decreto Nº 3.244/77, la Subsecretaría de la Función Pública, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, constituye la Unidad Central del Sistema Nacional de la Reforma Administrativa a que se refiere la Ley número 21.630.

Que la ley precitada acuerda a dicha Unidad Central las facultades necesarias para coordinar y modernizar los diversos servicios de administración, por lo que tiene una competencia natural para intervenir en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Los Ministerios y Secretarías de Estado (administración centralizada y descentralizada, empresas y sociedades del Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales), deberán someter previo a todo trámite, a la consideración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Subsecretaría de la Función Pública) todo proyecto de medidas a proponer o dictar —según el caso— sobre sus respectivos archivos y que se relacionen con el descarte de documentos, su microfilmación, conservación y o traslado.

**Art. 2º** — La Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Subsecretaría de la Función Pública) requerirá, en cada caso, el dictamen de la Dirección General del Archivo General de la Nación respecto de los proyectos a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3º** — Las disposiciones del artículo 1º no serán de aplicación cuando se trate de medidas que se inicien en el Archivo General de la Nación y se refieran a su ámbito interno. Los actos que se proyecte dictar o proponer por dicho Archivo General para ser aplicados fuera de su área, deberán ser puestos en conocimiento de la Subsecretaría de la Función Pública, a través del Ministerio del Interior, para lograr la debida coordinación en el accionar de ambas dependencias.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**Albano E. Harguindeguy.**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Secretaría General.**
**Unidad Subsecretaría de Relaciones Institucionales.**
**Dirección General de Estudios y Proyectos.**

Designación.

DECRETO
Nº 228

Bs. As., 29/1/79

VISTO que por Resolución del señor Secretario General, Nº 83 de fecha 21 de abril de 1978, a partir del 27 de febrero de 1978 cesó en su cargo como Director General de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el señor Capitán de Navío D. Luis Nicolás Boeri, y lo propuesto por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo se hace necesario e indispensable designar a un reemplazante en dicho cargo.

Por ello y atento a la conformidad acordada por el Comando en Jefe del Ejército en función de lo previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 21.350,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase, a partir del 19 de enero de 1979, en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Unidad Subsecretaría de Relaciones Institucionales (Dirección General de Estudios y Proyectos) Director General de Estudios y Proyectos — Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo, al señor Tcnl. D. Miguel Wenceslao Abbate (M. I. Nº 6.843.786).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**Albano E. Harguindeguy.**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Secretaría General.**
**Unidad Subsecretaría Legal y Técnica.**

Designación.

DECRETO
Nº 229

Bs. As., 29/1/79

VISTO el artículo 8º del Decreto Nº 3244 de fecha 21 de octubre de 1977, el artículo 2º del Decreto Nº 3539 de Fecha 30 de diciembre de 1976 y lo propuesto por el señor Subsecretario Legal y Técnico de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Subsecretaría se halla vacante un cargo Categoría 24, cuya cobertura resulta necesaria para atender la implementación de su respectiva organización.

Que el funcionario propuesto reúne las condiciones necesarias que lo habilitan para cumplir con el cometido que le será asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Unidad Subsecretaría Legal y Técnica, en la Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo, al Doctor D. Carlos María Regunaga (M.I. Nº 4.417.317), a quien se le asignan funciones de Asesor de la misma.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Presidencia de la Nación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

VIDELA.
**Albano E. Harguindeguy.**

## PRESUPUESTOS

**Modifícase el régimen de funcionamiento de la cuenta especial Inspección General de Personas Jurídicas.**

DECRETO
Nº 3.241

Bs. As., 29/12/78

VISTO lo solicitado por el señor Ministro de Justicia, en relación con el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial Nº 505 — Inspección General de Personas Jurídicas — incorporada en su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que el criterio que sostiene el Ministerio recurrente para fundamentar la modificación parcial del régimen de la aludida cuenta, resulta adecuado para la solución de los problemas que plantea el actualmente vigente y es compatible con los argumentos que se tuvieron en cuenta al dictar el decreto Nº 1547 de fecha 14 de julio de 1978, mediante el cual se instituyeron las tasas que constituyen el más importante de los recursos que ingresan a la aludida cuenta.

Que la modificación de que se trata encuadra en la facultad otorgada por el artículo 5º de la Ley Nº 21.757 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 1978.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º.** — Modifícase el régimen de funcionamiento de la cuenta especial "Inspección General de Personas Jurídicas" incorporada a la jurisdicción 40 Ministerio de Justicia por la ley Nº 21.757, aprobado por el artículo 6º del decreto Nº 749 de fecha 3 de abril de 1978, el que en definitiva queda redactado así:

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

**I — Finalidad:** Implementación y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Sociedades y del fichero de integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las Sociedades por acciones, extranjeras asociaciones y fundaciones.

Reorganización de los servicios vinculados con la atención directa de los administrados.

Mantenimiento de un servicio permanente de información de las reglamentaciones dictadas en interpretación de la legislación de fondo aplicable a las personas jurídicas, y de la jurisprudencia administrativa emanada de los actos administrativos de alcance individual.

**II — Se Acreditará:** a) Los fondos que le fije el Presupuesto General de la Administración Nacional y lo que se le acuerde por leyes, decretos o resoluciones.

b) Los recursos provenientes de la aplicación de las tasas anual y de constitución de las sociedades por acciones.

c) Los recursos provenientes de la venta de las publicaciones que realice el Organismo.

**III — Se debitará:** a) Con erogaciones propias derivadas del cumplimiento de las finalidades antes mencionadas.

b) Toda otra erogación que demande la ejecución del programa de control de sociedades.

**IV — Administración:** Será administrada por la Dirección General Administración del Ministerio de Justicia. Mensualmente se comunicará a la Contaduría General de la Nación, el movimiento contable que registre y al Tribunal de Cuentas de la Nación su gestión administrativa.

**V — Sobrante:** El remanente, al cierre del ejercicio de 1978, se transferirá al siguiente.

En los ejercicios posteriores, el remanente, al cierre de cada ejercicio, se transferirá a Rentas Generales.

**Art. 2º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
**José A. Martínez de Hoz.**
**Alberto Rodríguez Varela.**

## SEGURIDAD NACIONAL

**Dispónese la expulsión de un ciudadano Uruguayo.**

DECRETO
Nº 276

Bs. As., 29/1/79

VISTO el Expediente Nº 145.360/77, del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano uruguayo don Timoshenko González García, radic[ado] definitivamente en el país al amparo del Decreto Nº 87/74, ha si[do] condenado en sede judicial a la pe[na] de cuatro (4) años de prisión por delito de falsificación de documen[to] público y falsificación ideológica;

Que la naturaleza dolosa del deli[to] cometido, así como la fecha de c[o]misión del mismo, hacen que la co[n]ducta del causante quede compre[n]dida dentro de las prescripciones [de] la Ley Nº 21.259, en su artículo [...] inciso b), lo que lleva a decretar [la] expulsión del mismo, en razón [de] haber infringido las leyes del p[aís] que le concediera generosa hospital[i]dad;

Que a fojas 58 la Dirección Gener[al] de Asuntos Jurídicos, del Minister[io] del Interior, ha emitido dictam[en] sustentando el criterio antes expuest[o].

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — **Dispónese la expulsión del país del ciudadano uruguayo Timoshenko González García, la cual se hará efectiva una vez que el mismo deje de estar a disposición de la justicia.**

**Art. 2º** — **Ordénase la detención de** don Timoshenko González García por [las] zonas de seguridad y al solo efecto de ejecutar la medida dispuesta por el artíc[ulo] 1º, la cual se cumplimentará con intervención de la Dirección Nacional de M[i]graciones, en los términos y con los m[e]dios establecidos en los artículos 11 [y] 12 del Decreto-Ley Nº 4.805/63, ratificad[o] por la Ley Nº 16.478.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, d[é]se a la Dirección Nacional del Regist[ro] Oficial y archívese.

VIDELA.
**Albano E. Harguindeguy.**



# RESOLUCIONES

**Ministerio de Economía**

## COMERCIO EXTERIOR

**Sustitúyese en la Nomenclatur[a] arancelaria el derecho de una po[si]ción.**

RESOLUCION
Nº 70

Bs. As., 29/1/79.

VISTO el Expediente Ex-SECENEI número 101.954/78, y

CONSIDERANDO:

Que la situación operativa que experimenta la planta de producción lo[cal] de tereftalato de dimetilo ha[ce] necesario resolver la situación aran[celaria] de importación de dicha ma[teria] prima a niveles acordes con l[a] actual política en la materia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervenció[n] que le compete a la Secretaría d[e] Estado de Comercio y Negociacione[s] Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condició[n] de excepción que contempla el inciso

d) del punto 2, del artículo 211, de la ley de aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.
Que la presente resolución se fundamenta y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.
Por ello.

**El Ministro de Economía**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho de la siguiente posición por el que se indica:
29.15.02.03 ................ 10 o|o
**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Martínez de Hoz.**

**Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales**

## EXPORTACIONES

### Procedimientos que deberán cumplir los exportadores argentinos para la utilización de las desgravaciones otorgadas por la República Oriental del Uruguay.

RESOLUCION
Nº 952
Bs. As., 31|1|79.

VISTO el Convenio de Cooperación Económica entre los gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, suscripto el 20 de agosto de 1974, las actas de la IV y V Reunión de la Comisión Monitora creada por dicho convenio.
CONSIDERANDO:
Que la IV Reunión de la Comisión Monitora aprobó el régimen para la administración y control de las desgravaciones que la República Oriental del Uruguay otorga a la República Argentina en el marco del Programa de Liberación del Convenio de Cooperación Económica.
Que la V Reunión de dicha comisión acordó la lista de productos que ingresarán al Uruguay liberados de gravámenes y restricciones.
Que resulta necesario determinar el procedimiento que deberán cumplir los exportadores argentinos para la utilización de las desgravaciones otorgadas por la República Oriental del Uruguay, y designar el organismo encargado de refrendar las solicitudes de exportación que éstos formulen.
Por ello,

**El Secretario de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Los exportadores argentinos, para hacer uso del cupo que otorga la República Oriental del Uruguay en el marco del programa de liberación previsto por el Convenio de Cooperación Económica Argentino-Uruguayo, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Dirección Nacional de Promoción Comercial. A tal efecto formularán su pedido en papel membretado de la empresa, con texto uniforme, de acuerdo al modelo que, como anexo 1, punto A, forma parte integrante de la presente resolución.
El exportador acompañará a su pedido documentación suficiente que acredite la concreción de la operación (pedido de la firma importadora y factura proforma).
**Art. 2º** — La Dirección Nacional de Promoción Comercial verificará que la solicitud se ajuste al cupo establecido y autorizará su tramitación, bajo firma y sello estampado al pie del petitorio, en original y duplicado de acuerdo al modelo que figura como anexo 1, punto B.
La Dirección Nacional de Promoción Comercial retirará para sus archivos el duplicado y refrendará el original, estampando un sello que indique le destino del permiso:
"Para ser presentado ante la oficina conjunta y permanente del Convenio de Cooperación Económica Uruguayo-Argentino al solo efecto de la solicitud de importación en la República Oriental del Uruguay".
**Art. 3º** — La Dirección Nacional de Promoción Comercial llevará un registro en el que se asentarán todas las exportaciones que se realicen al amparo del Convenio de Cooperación Económica, e indique el saldo de los cupos asignados.
**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Estrada.**

Nota: Esta resolución se publica sin anexos.

**Instituto Forestal Nacional**

## FORESTACION

### Amplíase la Resolución Nº 328|78.

RESOLUCION
Nº 16
Bs. As., 23|1|79

VISTO y considerando: Que por Resolución Nº 311|78 se determinan las áreas geográficas y especies forestales promocionadas para la implementación del Plan Nacional de Forestación 1979|1983;
Que en la Resolución Nº 328|78 que determina los costos de forestación para las distintas zonas y especies promocionadas, a los fines de la aplicación del crédito fiscal del año 1979, no se ha incluido el correspondiente a las zonas de riego de la Provincia de Córdoba para Salicáceas;
Por ello, lo propuesto por el Departamento Forestación y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.548|76,

**El Interventor en el Instituto Forestal Nacional**
**Resuelve:**

1º — Amplíase la Resolución Nº 328 del 29 de diciembre de 1978, incorporando a los anexos que forman parte de la misma los costos determinados para las zonas de riego de la Provincia de Córdoba para la forestación con Salicáceas, que se consignan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
2º — Regístrese en el Departamento Administración (División Despacho), comuníquese al Ministerio de Economía, a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología, publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y, cumplido, archívese.

**Antonio M. Estefanell.**

ANEXO RESOLUCION Nº
**COSTOS DE FORESTACION SETIEMBRE DE 1978**
(en pesos por ha.)

| Zona | Importe |
|---|---|
| VII. CORDOBA | |
| Zonas de riego de: Dique San Roque, Dique La Viña y Dique Cruz del Eje | |
| Salicáceas: cortinas | 317.000 |
| Salicáceas: trincheras | 652.000 (5) |
| Salicáceas: macizos (1600 plantas) | 1.114.000 (5) |
| Salicáceas: macizos (1111 plantas) | 1.039.000 (5) |
| Salicáceas: macizos (833 plantas) | 999.000 (5) |

(5) Incluye desmonte, nivelación y construcción de canales de riego.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

### Impuestos internos —Vinos—. Ley Nº 21.930.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2.142
Bs. As., 31|1|79

VISTO las modificaciones introducidas por la Ley Nº 21.930 a la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1977, y
CONSIDERANDO:
Que la supresión del término "elaboradores" en el segundo párrafo del artículo 58, no admite la posibilidad de computar como pago a cuenta el impuesto devengado por los vinos que se destinen a la fabricación de champaña y de vinos compuestos.
Que en tales casos, corresponde analizar si el tratamiento a aplicarse es el previsto en el artículo 112 de la Reglamentación General de la ley de la materia, para lo cual debe aclararse si las fábricas de los dos últimos productos citados son de la misma especie que las de elaboradores de vinos.
Por ello, atento lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

**El Director General (Sustituto) de la Dirección General Impositiva**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Reglamentación General de la Ley de Impuestos Internos, aprobada por el Decreto Nº 3.451|76, entiéndese que son fábricas de una misma especie, las bodegas, las fábricas de champañas y las fábricas de vinos compuestos.
**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Antonio Moure.**

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

### Impuesto nacional a las aeronaftas, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso en aeronave. Nuevos precios básicos.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2.143
Bs. As., 31|1|79

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Energía —Dirección Nacional de Combustibles— ha hecho conocer a esta Dirección General los nuevos precios básicos de los aerocombustibles y aerolubricantes, establecidos de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 186|73 de la ex-Subsecretaría de Energía.
Que dichos precios básicos deben ser de conocimiento público a fin de posibilitar a los responsables el correcto ingreso de los gravámenes dispuestos para tales productos en el artículo 54 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1977.
Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

**El Director General (Sustituto) de la Dirección General Impositiva**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Los responsables de los gravámenes establecidos por el artículo 54 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1977, para las aeronaftas, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso en aeronaves, deberán tener en cuenta para el ingreso de los mismos, los siguientes precios básicos que rigen para los períodos que a continuación se indican:

AERONAFTAS:

A partir de la cero (0) hora del día 11|10|78, hasta el 26|10|78:
Aeronafta 80/87 por litro ...................... $ 265,1975
Aeronafta 100/130 por litro ...................... $ 297,745
Aeronafta 115/145 por litro ...................... $ 300,095

A partir de la cero (0) hora del día 27|10|78, hasta el 17|11|78:
Aeronafta 80/87 por litro ...................... $ 287,9932
Aeronafta 100/130 por litro ...................... $ 323,3384
Aeronafta 115/145 por litro ...................... $ 325,8904

A partir de la cero (0) hora del día 18|11|78 hasta el 13|12|78:
Aeronafta 80/87 por litro ...................... $ 307,8548
Aeronafta 100/130 por litro ...................... $ 345,6376
Aeronafta 115/145 por litro ...................... $ 348,3656

A partir del a cero (0) hora del día 14|12|78:
Aeronafta 80/87 por litro ...................... $ 331,635
Aeronafta 100/130 por litro ...................... $ 340,635
Aeronafta 115 145 por litro ...................... $ 361,635

AEROKEROSENES

A partir de la cero (0) hora del día 27|10|78, hasta el 17|11|78:
Aerokerosene J.P. 1 por litro ...................... $ 83,6952
Aerokerosenes J.P. 4 por litro ...................... $ 83,6952

A partir de la cero (0) hora del día 18/11/78 hasta el 13/12/78:
Aerokerosene J.P. 1 por litro ...................... $ 89,4533
Aerokerosene J.P. 4 por litro ...................... $ 89,4533

A partir de la cero(0) hora del día 14|12|78
Aerokerosene J.P. 1 por litro ...................... $ 100,0451
Aerokerosene J.P. 4 por litro ...................... $ 100,0451

AEROLUBRICANTES

A partir de la cero (0) hora del día 18/11/78:
Aerolubricantes 1065, 1100,1120 y similares por kilo $ 1.115,73

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Antonio Moure.**

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

### Impuestos varios. Promoción Industrial. Ampliación. Desgravaciones y demás beneficios impositivos. Determinación.

### Ley Nº 21.608 y sus correlativas anteriores y similares.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2.144
Bs. As., 31|1|79.

VISTO la necesidad de establecer los parámetros que —con carácter general— han de servir de base para la determinación de las desgravaciones y demás beneficios impositivos autorizados por los regímenes de promoción instituidos en virtud de la Ley Nº 21.608 y sus correlativas anteriores y similares, en los casos de ampliación de actividades industriales existentes, y
CONSIDERANDO:
Que uniformar el procedimiento aplicable a los fines aludidos contribuirá a dar estabilidad a las relaciones entre el fisco y los contribuyentes, evitando, asimismo, el dictado de normas particulares en relación a cada uno de los regímenes aludidos o la incorporación de cláusulas especiales en los decretos que se dicten en su consecuencia.
Que, en tal sentido, resulta conveniente fijar pautas similares a las ya señaladas por la Dirección en anteriores disposiciones, aunque precisando determinados aspectos que han sido materia de controversias.
Por ello, atento lo indicado por la Secretaría de Estado de Hacienda, lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

**El Director General (Sustituto) de la Dirección General Impositiva**
**Resuelve:**

**Artículo 1º.** — En los casos de ampliación de empresas existentes, comprendidas en las disposiciones de la Ley número 21.608 y sus correlativas anteriores y similares, las desgravaciones y demás beneficios impositivos computables en el impuesto a las ganancias, al valor agregado o sobre los capitales, serán calculados únicamente sobre la proporción de impuesto atribuible a los beneficios, operaciones o capitales gravados que respondan a esa expansión.
**Art. 2º.** — A los efectos del artículo anterior deberá entenderse por ampliación, la definida por el artículo 7º del Decreto Nº 2.541|77 o, en su caso, por la disposición reglamentaria pertinente de acuerdo al régimen promocional aplicable.

Para determinar la parte de capital imponible alcanzada por las disposiciones promocionales, deberá compararse el capital imponible determinado de acuerdo con las normas del impuesto sobre los capitales con el que resultaría de considerar —aplicando las mismas disposiciones legales— como bienes no computables al monto de las inversiones efectivamente realizadas dentro de los planes aprobados por la respectiva Autoridad de Aplicación. La diferencia resultante constituirá la parte de capital imponible alcanzada por la franquicia.

En cuanto a las operaciones y|o beneficios que son materia de desgravación, se establecerán en la proporción que representa el mayor rendimiento obtenido con respecto a la capacidad máxima de producción anterior a la ampliación —en tanto dicho incremento corresponda ser atribuido a esa expansión— en relación a la producción total del ejercicio de que se trate.

**Art. 3º.** — Se considerará capacidad máxima de producción a los fines del artículo precedente, a la mayor producción habida —en condiciones normales— durante los cinco (5) ejercicios anuales anteriores a aquél en que por primera vez se hiciere uso de cualquiera de los beneficios acordados en los impuestos a las ganancias, al valor agregado o sobre los capitales. En el caso de empresas con una antigüedad inferior al lapso indicado, se computarán a tal fin los ejercicios transcurridos desde su creación hasta aquel en que se verifique la circunstancia señalada.

El incremento de producción habido con relación a dicha capacidad máxima deberá ser establecido sobre la base de condiciones de labor similares (horas trabajadas, cantidad de obreros, etc.) efectuando, en su caso, los ajustes necesarios para asegurar la homogeneidad en dicha comparación.

**Art. 4º.** — El cálculo de la proporción del impuesto a las ganancias o al valor agregado atribuible a la ampliación promovida —sobre la que habrá de incidir la franquicia acordada— se efectuará aplicando sobre el monto del tributo determinado en el período respectivo —sin considerar dicha rebaja— el coeficiente que surja de relacionar, respectivamente, las operaciones y|o beneficios que son materia de desgravación —a que se refiere el último párrafo del artículo 2º— con el total de operaciones y|o beneficios gravados.

En lo que respecta al importe del impuesto sobre los capitales a tomar en cuenta a los efectos de la desgravación, el mismo será el resultado de aplicar directamente la tasa respectiva del gravamen sobre la parte de capital imponible que, de acuerdo con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2º de esta resolución, se considera alcanzada por las normas promocionales.

**Art. 5º.** — Cuando la ampliación está destinada —en todo o en parte— a la producción de bienes distintos de los elaborados hasta ese momento por la empresa y la contabilidad de esta última no permitiera determinar exactamente la parte de beneficios u operaciones atribuibles a dichos bienes, podrá ser aplicado a tal fin el procedimiento presuntivo que sea adecuado a la naturaleza de los mismos, el que deberá ser comunicado en detalle y con todos los elementos tenidos en cuenta, a la Dirección, la que podrá en cualquier momento dejar sin efecto el mismo y aplicar otro que considere técnicamente más correcto.

**Art. 6º.** — Si se tratare de ampliaciones que hubieran tenido su origen en el traslado de plantas industriales ya instaladas sujetas a las normas del Decreto Nº 11|74 o de las reglamentaciones que lo sustituyen, los responsables, sin perjuicio de lo establecido oportunamente por aquéllas, deberán dar cumplimiento, además, a las contenidas en esta resolución.

**Art. 7º.** — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, rigiendo con respecto a las desgravaciones y demás beneficios impositivos relativos a los gravámenes a que alude el artículo 1º o a los que éstos hubiesen sustituido —con el alcance previsto en las respectivas normas de transición— por los períodos no prescriptos.

Acuérdase un plazo especial hasta el 30 de abril de 1979 a efectos de que los responsables alcanzados por estas disposiciones presenten —de ser procedente— declaraciones juradas rectificativas de las formuladas oportunamente, ajustándose a las mismas e ingresen, en su caso, las diferencias de impuestos, que resulten a favor de la Dirección, juntamente con la actualización e intereses que pudieran corresponder. Si de dicha rectificación surgiera un saldo a favor del contribuyente, el mismo podrá ser utilizado por éste para compensar con futuros pagos.

**Art. 8º.** — En todos los casos alcanzados por las normas de la presente resolución son asimismo de aplicación las establecidas por la Resolución General Nº 2.004, modificada por la Resolución General Nº 2.068.

**Art. 9º.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Antonio Moure.

---

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Impuesto a las ganancias. Promoción industrial.**

**Empresas unipersonales y sociedades (excepto las incluidas en el artículo 63 de la ley de impuestos a las ganancias, t.o. en 1977 y sus correlativos anteriores). Beneficios.**

Determinación.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.145

Bs. As., 31|1|79

VISTO la necesidad de establecer —con carácter general— el procedimiento aplicable a los fines de la determinación del monto de impuesto a las ganancias que, en los casos de empresas unipersonales y sociedades (excepto las incluidas en el artículo 63, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1977 y sus correlativos anteriores), se encuentra alcanzado por los beneficios que otorgan los regímenes promocionales instituidos en virtud de la Ley Nº 21.608 y sus correlativas anteriores y similares, y

CONSIDERANDO:

Que uniformar el procedimiento indicado contribuirá a dar mayor estabilidad a las relaciones entre el fisco y los contribuyentes, evitando, además, el dictado de normas particulares con relación a cada uno de los regímenes aludidos o la incorporación de cláusulas especiales en los actos que se dicten en su consecuencia;

Que, a esos efectos, resulta conveniente fijar pautas similares a las que, con referencia a dicho aspecto, fueran establecidas por la Dirección en anteriores disposiciones;

Por ello, atento lo indicado por la Secretaría de Estado de Hacienda, lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

**El Director General (Sustituto) de la Dirección General Impositiva**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** — En el caso de empresas unipersonales y sociedades (excepto las incluidas en el artículo 63 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1977 y sus correlativos anteriores), el monto del impuesto a las ganancias alcanzado por los beneficios contemplados en los regímenes promocionales instituidos en virtud de la Ley Nº 21.608 y sus correlativas anteriores o similares (desgravaciones, diferimientos etc.), se determinará en la siguiente forma:

1) El socio o único dueño calculará el aumento de la obligación fiscal que se produzca en el año, como consecuencia de la inclusión en sus respectivas declaraciones juradas de su participación en las ganancias netas de la empresa o explotación promovida. Tal cálculo se efectuará restando del impuesto total determinado sobre todos los beneficios —incluyendo la participación—, el impuesto que surja sin incluir esta última.

2) El monto del impuesto a las ganancias que se determine, conforme a lo indicado precedentemente será multiplicado por el por ciento que fije la escala prescripta por la respectiva norma promocional para el período de liquidación del gravamen.

**Art. 2º** — Sin perjuicio de los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 2.004, modificada por la Resolución General Nº 2.068, los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior deberán acompañar a su declaración jurada anual relativa al período en que se hubiesen usufructuado los beneficios, una planilla explicativa del cálculo efectuado para la determinación de los mismos.

**Art. 3º** — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, rigiendo, con respecto a las desgravaciones y demás beneficios impositivos obtenidos por los responsables indicados en el artículo 1º, dentro de los límites establecidos por el artículo 53, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Acuérdase un plazo especial hasta el 30 de abril de 1979, a efectos de que los responsables alcanzados por estas disposiciones presenten —de ser procedentes— declaraciones juradas rectificativas de las formuladas oportunamente, ajustándose a las normas precedentes, e ingresen, en su caso, las diferencias de impuesto que resulten a favor de la Dirección, juntamente con la actualización e intereses que pudieran corresponder. Si de dicha rectificación surgiera un saldo a favor del contribuyente, el mismo podrá ser utilizado por éste para compensar con futuros pagos.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Antonio Moure.

---

**Instituto Nacional de Acción Mutual**

## MUTUALIDADES

Normas sobre retribución a miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora de las mutuales.

RESOLUCION Nº 17

Bs. As., 17|1|79

VISTO lo establecido en el artículo 24, inciso c) de la Ley de mutualidades 20.321, sobre retribución a miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora de las mutuales, y

CONSIDERANDO:

Que el tema de la retribución a directivos y fiscalizadores de mutuales es motivo de consulta permanente en este organismo.

Que resulta necesario, en consecuencia, establecer pautas a las cuales deberá ajustarse la retribución a que se refiere el citado artículo 24, en su inciso c) de la Ley Nº 20.321.

Que es principio elemental de la legislación común que el trabajo no se presume gratuito. Las normas universales sobre derecho laboral robustecen el concepto de exigir la justa retribución del trabajo.

Que este organismo entiende por justa la compensación por el trabajo personal y efectivamente cumplido; nunca la que pueda otorgarse por el mero hecho de investir la calidad de miembro del órgano directivo y de la junta fiscalizadora. Esto último importaría un privilegio que se aparta de los principios mutualistas, que tienen como una de sus virtudes eliminar factores parasitarios de la vida social.

Que es también importante reglamentar el principio sustentado por la Ley Nº 20.321 sobre este tema, y reafirmar el concepto de que toda forma de compensación debe ser sometida y resuelta exclusivamente por la Asamblea de asociados.

Por ello, atento lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 20.321 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2.988|77,

**El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Establécese que cualquier tipo de compensación que se otorgue a los miembros directivos o a los integrantes de la Junta Fiscalizadora de las mutuales, deberá responder a trabajos efectivamente realizados.

**Art. 2º** — Déjase establecido que no corresponde retribución de ninguna naturaleza por el hecho de investir la calidad de miembro integrante del consejo directivo o junta fiscalizadora.

**Art. 3º** — Las compensaciones a que se refiere el artículo primero de esta resolución, como asimismo las rendiciones de cuentas, si correspondiere, y otros tópicos afines al tema, deberán ser motivo de análisis y resolución por parte de la Asamblea de asociados.

**Art. 4º** — Los integrantes de la junta fiscalizadora deberán arbitrar los controles que consideren más positivos para que la asamblea de asociados se encuentre debidamente informada de que las compensaciones que se otorguen conforme lo establecido en el artículo 24, inciso c) de la Ley Nº 20.321, responden a trabajos efectivamente realizados.

**Art. 5º** — Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor Hiram Vila.

---

**Instituto Nacional de Acción Mutual**

## MUTUALIDADES

Establécese un procedimiento para preservar el valor real de los importes que se perciben en concepto de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 20.321.

RESOLUCION Nº 35

Bs. As., 22|1|79

VISTO lo establecido en el artículo 9º de la Ley 20.321, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un procedimiento para preservar el valor real de los importes que se perciben en concepto de pago por el artículo 9º de la Ley Nº 20.321.

Que funcionan en el país mutuales con reducida cantidad de asociados. En estos casos los costos de las transferencias resultan elevados, con relación al importe que se percibe por la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina y que corre a cargo de este organismo.

Que tal situación se agrava cuando se efectúan reclamos por atrasos en la remisión de los importes, ya sea mediante vía telegráfica o pieza certificada. Sin dejar de reconocer que en algunas circunstancias la demora del pago en término se produce porque las mutuales se encuentran distanciadas de los centros poblados donde funciona la sucursal del Banco citado.

Que si bien la Ley Nº 20.321 establece el pago mensual, debe entenderse que el mismo no puede significar una carga para el Estado, por los motivos expuestos precedentemente.

Por ello, atento lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 20.321, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2988|77,

**El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Se autorizará a las asociaciones mutuales, que lo soliciten, a remitir los importes fijados por el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 en períodos superiores a los treinta días. Para ello las mutuales interesadas deberán elevar el pedido indicando cantidad de asociados y monto de las cuotas que abonan los mismos.

**Art. 2º** — El Instituto Nacional de Acción Mutual resolverá, en cada caso tomando en consideración las características de la mutual, los servicios que presta, y los datos que mencionan en la solicitud.

**Art. 3º** — Las asociaciones mutuales que perciban por adelantado los importes a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 no podrán retenerlos, debiendo efectuar el giro de inmediato a este organismo.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor Hiram Vila.

---

## FE DE ERRATA

RESOLUCION Nº 1.634|78
MINISTERIO DE ECONOMIA

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 30 de enero de 1979, sección segunda, legislativa, en donde salió publicada la mencionada resolución en forma extensa, se ha deslizado el siguiente error:

Donde dice: 84.51.00.99 — 6.1 — 46.45. 44.43 — 42.41.40.39 — 10.10.10.10 — 10.10. 10.10 — 10.10.10.10 — 10

Debe decir: 84.51.00.99 — 6.1 — 00.00. 00.00 — 10.10.10.10 — 10.10.10.10 — 10.10. 10.10 — 10.10.10.10 — 10

## CONCURSOS

ANTERIORES

### MINISTERIO DE ECONOMIA

#### Secretaría de Desarrollo Industrial

**CONCURSO PUBLICO NACIONAL — LEY Nº 21.608 SEDI Nº 1/79**

Llámase a Concurso Público Nacional en los términos de la Ley Nº 21.608 del Decreto Reglamentario Nº 2.541/77 del Decreto Nº 1.177/74 y de la Resolución S.E.D.I. Nº 772/77 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta celulósica, integrada con producción de papeles o cartones, que utilice no menos del 50% de madera de lenga

La instalación industrial podrá estar integrada con un aserradero dimensionado de acuerdo a los volúmenes de madera a manejar, que responda a las características que fija el inciso b) de la Lista II del Anexo I del Decreto Nº 1.177/74.

La planta se instalará en la Provincia del Chubut, en las proximidades de las regiones de Epuyén y del Lago Puelo

El oferente deberá justificar tanto la aptitud cualitativa del recurso fibroso a utilizar, como la posibilidad de su abastecimiento para el funcionamiento normal de la planta.

Plazo de presentación de las propuestas: Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de la Resolución S.E.D.I. Nº 31.

Fecha y lugar de apertura de las propuestas: El primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de las propuestas, a las 16 horas, en la Subsecretaría de Desarrollo Industrial — Av. Julio A. Roca 651 — Capital Federal

Bases, pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la citada Secretaría de Estado — Planta Baja — Sector 8

e. 2/2 Nº 620 v. 8/2/79

## AVISOS OFICIALES

NUEVOS

### MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

#### Secretaría de Ciencia y Tecnología

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS**

CONICET cita e intima a Walter Karl Theumann (C.I. 3.773.769) y Alba Graciela Rivas de Theumann (L.C. número 3.749.111), para que dentro de los ocho días comparezcan ante dicho organismo a justificar las inasistencias incurridas desde el 23-V-78, bajo apercibimiento de declararlas injustificadas y de lo que corresponda por derecho. José A. L. Haedo. Interventor. CONICET.

e. 5/2 Nº 653 v. 7/2/79

## AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975/85 de v$n. 875 Nros. 62.946/947, 290.292, 613.788/789, 597.664, 630.364/365 y 655.606/609, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1978.

$ 42.900.— e. 13/1 Nº 22.494 v. 16/2/79

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos Valores Nacionales Ajustables 1976/86, de v$n 50.000 Nros. 9.009.207/208; de v$n 20.000, número 7.509.968; de v$n 10.000, Nros. 6.283.999, 4.000, y de v$n 5.000, Nº 4.501.944, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y de Valores Nacionales Ajustables 1976/86, 2ª serie, de v$n 5.000, Nº 10.005.002, con cupón Nº 5 y siguiente adheridos.

Buenos Aires 12 de enero de 1979.

$ 71.500.— e. 29/1 Nº 23.172 v. 27/2/79

#### Secretaría de Transporte y Obras Públicas

RESOLUCION S.E.T. y O.P. 27

Buenos Aires, 18 de enero de 1979. — Visto el Expediente Nº 1453/77 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, y

Considerando:

Que la evasión de pago de los pasajes en los servicios de autotransporte público de pasajeros constituye una práctica que es necesario corregir.

Que a tal efecto corresponde instituir sanciones pecuniarias que además de su sentido punitorio habrán de desalentar las tentativas de omisión del pago correspondiente.

Que asimismo resulta conveniente establecer un procedimiento que permita mantener actualizados los importes de las multas que al efecto se apliquen.

Que a tal fin se considera adecuado definir un módulo de ajuste para cada categoría de servicios, en función de las respectivas tarifas mínimas.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Transporte Terrestre y lo propuesto por la Subsecretaría de Transporte

El Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas

Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los puntos 7 y 8 del Apartado 1 del Anexo de la Resolución S.T. Nº 406/66, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

7º — El pasajero que optare por prolongar el viaje más allá del punto indicado en su boleto o pasaje, deberá comunicar anticipadamente esa decisión al conductor o guarda y abonar el importe correspondiente a la diferencia entre lo efectivamente pagado y el que hubiere correspondido aplicando la tarifa directa vigente desde procedencia hasta nuevo destino. Si omitiere la comunicación debida deberá abonar además, una multa igual al doble del importe resultante del párrafo anterior, la que no podrá ser inferior para el caso de los servicios Urbanos y Suburbanos Grupo I a Dos (2) boletos mínimos, para los servicios Suburbanos Grupo II e Interurbanos a los valores correspondientes a Tres (3) y Veinte (20) tarifas mínimas respectivamente.

8º — El pasajero que se encontrare viajando sin boleto o comprobante de pago alguno, deberá abonar el importe correspondiente al trayecto efectuado. más un adicional en concepto de multa. igual al doble de ese importe. el que no podrá ser inferior para el caso de los servicios Urbanos y Suburbanos Grupo I a Dos (2) boletos mínimos, para los servicios Suburbanos Grupo II e Interurbanos a los valores correspondientes a Tres (3) y Veinte (20) tarifas mínimas respectivamente. A los efectos de determinar el trayecto hecho sin boleto o pasaje, se tendrá en cuenta el camino recorrido desde el punto de partida del servicio, salvo que el usuario justificare el lugar de ascenso.

Artículo 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Durante Tres (3) días, notifíquese a las Asociaciones representativas de las empresas de autotransporte público de pasajeros, tomen conocimiento la Dirección General de Control de Gestión y la Dirección Nacional de Planeamiento de Transporte y pase a la Dirección Nacional de Transporte Terrestre a sus efectos.

Firmado: Camba.

e. 1/2 Nº 590 v. 5/2/79

### MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

#### Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por treinta (30) días art 754 y concordantes del Código de Comercio de la pérdida del certificado representativo de títulos Nº 030 441 Serie 4ta. cupón 1/20, por un v$n de 460.000 Declárase provisoriamente nulo dicho certificado

$ 100.300.— e. 8/1 Nº 21.458 v. 8/2/79

## LICITACIONES

NUEVAS

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**

**Expediente Nº 90.031**

Llámase a Licitación Pública Nº ..., "Drogas para Laboratorio".

Apertura: 7 de marzo de 1979. Hora: 10 (diez).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 5/2 Nº 621 v. 6/2/79

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Licitación Pública Nº 009/79**

Apertura: 12 de Febrero de 1979 a las 16 horas.

Referencia: Provisión en venta e instalación, de una Máquina Copiadora, incluyendo el servicio de mantenimiento y conservación técnica.

Informes: Pliegos, consultas técnicas y presentación de ofertas: COMFER, Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 315, Piso 2º, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 5/2 Nº 622 v. 6/2/79

#### Secretaría General

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS Balcarce 50 — P.B., Capital, Tel. 46-6841 Int. 462-487 Licitación Pública Nº 896**

Llámase a Licitación Pública para el día 13 de febrero de 1979 a las 10 horas, a efectos de contratar la provisión de tinta diario.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, en el horario de 8 a 12 hs., donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 5/2 Nº 623 v. 6/2/79

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**POLICIA FEDERAL SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS**

"Fíjase el día 12 de febrero de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones, calle Rivadavia 1.330, Piso 1º, Capital (donde podrá solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 54/79.

Por el servicio anual de desinsectización, desratización y desinfección para distintas Dependencias Policiales".

e. 5/2 Nº 624 v. 6/2/79

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

**PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7.)**

**Expediente: "A" — 36/79 (U.7.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 10/79 primer llamado cuya apertura se realizará el día 15 de febrero de 1979, a la hora 9 en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U.7) sito en la Av. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco) para la provisión de Verduras y frutas frescas.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del 2do. trimestre, abril mayo y junio de 1979

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 8 a 13 horas.

e. 5/2 Nº 626 v. 7/2/79

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

**PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7.)**

**Expediente: A 33/79 U7**

Llámase a Licitación Pública Nº 9 primer llamado, cuya apertura se realizará el día 15 de febrero de 1979, a la hora 8.45 en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U.7.) sito en la Av. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco) para la provisión de carne ovina, embutidos, pollos y filet de merluza.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del trimestre abril junio del corriente año.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 8 a 13 horas.

e. 5/2 Nº 627 v. 7/2/79

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**(Expte.: A.57|79 —DN)**

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 12|2|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Películas Radiográficas y elementos para revelar, con destino a la Sección Droguería y Laboratorio Central.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e. 5|2 Nº 625 v. 6|2|79

---

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7)
**Expediente: "A" 31|79. (U.7.).**

Llámase a Licitación Pública Nº 8, Primer llamado, cuya apertura se realizará el día 15 de febrero de 1979, a las 8,30, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U.7), sito en la Av. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de Leche fresca, fideos, queso de rallar, harina y mermeladas.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del 2do. trimestre, abril, mayo y junio de 1979.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 horas.

e.5|2 Nº 628 v.7|2|79

---

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7)
**Expediente: A 30|79 (U.7.).**

Llámase a Licitación Pública Nº 7, Primer llamado, cuya apertura se realizará el día 15 de febrero de 1979, a la hora 8,15 en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U.7), sito en la Av. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de harina de trigo, sal gruesa, levadura y grasa vacuna.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del trimestre abril|junio de 1979.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 horas.

e.5|2 Nº 629 v.7|2|79

---

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7)
**Expediente A - 29|79. (U.7.).**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, primer llamado, cuya apertura se realizará el día 15 de febrero de 1979 a la hora 8, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U.7) sito en la Av. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de Carne vacuna por media res.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del 2do. trimestre abril|junio de 1979.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 horas.

e.5|2 Nº 630 v.7|2|79

---

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7)

Llámase a Licitación Pública Nº 11, primer llamado, cuya apertura se realizará el día 15 de febrero de 1979, a la hora 9,15, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U.7.), sito en la Av. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de artículos de almacén en general.

Lo solicitado cubirá las necesidades del trimestre abril|junio del corriente año.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 horas.

e.5|2 Nº 631 v.7|2|79

---

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
**Departamento Compras**

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 29|78, para el día 9 de marzo de 1979 a las 11 horas por cilindros laminadores.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General Cabildo 65 — 1º Piso — Oficina 147 en el horario de 8 a 12, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación

Valor del Pliego: $ 10.000

e.5|2 Nº 637 v.14|2|79

---

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
**Río Tercero - (Pcia. de Córdoba)**

Llámase a Licitación Pública Nº 93.000/79, para el día 22 de febrero de 1979 a las 12 horas, por la provisión de:

Contratación de mano de obra y provisión de materiales para el "Proyecto, Construcción, Montaje, Ensayos y Pruebas de una Ampliación de Subestación Transformadora Tipo Intemperie", denominada subestación "A", sita en la División Producción Química de la Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero — Córdoba).

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego: $ 5.000, en efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero.

e.5|2 Nº 632 v.14|2|79

---

## Comando en Jefe de la Armada

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública Nº 31|79, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 13 de febrero de 1979 a las 9 horas en la División Contrataciones, a efectos de contratar la provisión de un compresor de aire.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.5|2 Nº 633 v.6|2|79

---

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública Nº 32|79 cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el di 13 de febrero de 1979 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, a efectos de contratar los trabajos de reparación de un motor Stork R156 de 6 cilindros.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.5|2 Nº 634 v.6|2|79

---

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública Nº 33|79, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 13 de febrero de 1979 a las 9.30 horas en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal a fin de contratar los trabajos de reparación de aleros y desagües pluviales.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.5|2 Nº 635 v.6|2|79

---

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública Nº 34|79, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 16 de febrero de 1979 a las 10 horas en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, a efectos de contratar la provisión e instalación de 12 defensas de madera de lapacho en el casco del Pontón Intersección.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.5|2 Nº 636 v.6|2|79

---

## MINISTERIO DE ECONOMIA

## Secretaría de Energía

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Prorrógase para el día 8 de marzo de 1979 a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 88|78 por Pala Cargadora

Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.

e.5|2 Nº 642 v.14|2|79

---

**GAS DEL ESTADO**
**Licitación Pública:**

Nº 10.005: Adq. gas licuado de petróleo refrigerado (10.000 Tm. de propano y 25.000 Tm de butano a proveer en el período de 10|3|79 - 10|4|79)

**Apertura**. 22|2|79: 11.15 horas.

**Valor** Doc. **$ 130.000.**

**Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Oficina 116 Capital de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.**

e. 5|2 Nº 654 v. 14|2|79

---

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 5|79**
**Expediente Nº 8.917|78**

Llámase a Licitación Pública para el día 21 y 23 del mes de febrero de 1979 a las 14 horas para la contratación de un servicio diario de refrigerio a prestarse en los edificios centrales de esta Secretaría de Estado durante el año 1979.

La apertura de los sobres se hará de acuerdo con la siguiente discriminación:

Antecedentes: día 21 de febrero de 1979 a las 14 horas.

Cotización: día 23 de febrero de 1979 a las 14 horas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Departamento Compras y Suministros - Paseo Colón 974 - 2º Piso - Of. 119 - Capital Federal.

e.5|2 Nº 644 v.14|2|79

---

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Privada Nº 9|79 para el 12 de febrero de 1979 a las 17 horas, para el servicio técnico y limpieza de máquinas de escribir eléctricas modelo IBM.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado en el Servicio Nacional de Sanidad Animal. Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, Entre Piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.5|2 Nº 640 v.7|2|79

---

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 10|79, para el día 13 de febrero de 1979 a las 17 horas, para la adquisición de una máquina de calcular electrónica

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entre Piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.5|2 Nº 641 v.7|2|79

---

## Secretaría de Transporte y Obras Públicas

**SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA**

Postérgase hasta el día 1º de marzo de 1979 a las 16 horas la apertura de la licitación pública Nº 1124-0, convocada para contratar la construcción del edificio para los Tribunales Federales en la ciudad de Córdoba, en terreno sito en Avenida Concepción Arenal esquina 20 de Febrero.

Presupuesto Oficial: $ 9.911.860.000.—

Importe de la Garantía: $ 99.118.600.-

Pliegos aclaraciones y presentaciones de propuestas: Supervisión Licitaciones S.N.A.: Avenida 9 de Julio Nº 1925 — Piso 16º — Capital Federal, como así también en el Distrito Centro S.N.A. Calle Ambrosio Olmos Nº 1142 — Córdoba.

Las aclaraciones podrán realizarse hasta Ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Centro hasta Cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones hasta el día y hora fijados para la apertura.

Plazo de Ejecución: Treinta y Seis (36) meses.

Precio de la Documentación: $ 280.000.

Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A. — Avenida 9 de Julio Nº 1925 — Piso 16º de 13 a 18 horas.

e. 5|2 Nº 639 v. 7|2|79

---

**AEROLINEAS ARGENTINAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 3424|79 (Con doble apertura de sobres) Para Contratar los Servicios de Limpieza Integral de las Oficinas y Dependencias de los Edificios y Areas que ocupa la Empresa.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10:00 a 16 horas.

Apertura del sobre Nº 1: 21 de Febrero de 1979 a las 11:00 horas.

Precio pliego: $ 200.000.— que serán abonados en el Departamento Finanzas 6º piso, de 10:30 a 15:00 horas.

e. 5|2 Nº 643 v 14|2|79

---

## Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 25 DGIA-78, hasta el día 5 de marzo de 1979 a las 16.00 para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de remodelación integral del sistema de aire acondicionado central instalado en el edificio postal que ocupa la Cabecera del Distrito 10º Santiago del Estero (Provincia de Santiago del Estero).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avenida Corrientes 132|172, piso 5º, local 590, Correo Central Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12.00 a 16.00 — Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 10º Santiago del Estero.

Presupuesto Oficial: $ 55.000.000.—
Importe de Garantía: $ 550.000.—
Valor del Pliego: $ 11.000.—
e. 5|2 Nº 638 v. 16|2|79

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
**RECTORADO**

Llámase a Licitación Pública Nº 1 de 1979 — expediente Act. DC. Nº 45, para la adquisición de 600.000 formularios continuos de distintas características y 1.500.000 tarjetas para perforar IBM destinados al Centro de Computación.

Pliegos: Podrán retirarse sin cargo en el Departamento Contrataciones, calle 7 entre 47 y 48 — La Plata, en horario 5 a 14.

Apertura Propuestas: Día 15 de febrero de 1979 a las 12 horas; en el mismo Departamento.

Presentación Propuestas: En el mismo sitio, con el mismo horario.

e. 5|2 Nº 646 v. 9|2|79

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
**Dirección General de Administración**
**Licitación Pública Nº 4.**
**Expediente Nº 35501 y ag.**

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 15|3|79 a las 12 horas, para la provisión de: "Suscripción a Publicaciones Periódicas Año 1979", con destino a distintos Institutos dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109 — 2.000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los respectivos pliegos.

e. 5|2 Nº 645 v. 14|2|79

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
DELEGACION COORDINACION DE AREA ASISTENCIA SOCIAL
**Expediente Nº 70.497|78.**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, para el día 9 de febrero de 1979, a las 14 horas, con el objeto de contratar trabajos de reparación de siete (7) electrobombas - cuatro (4) elevadores de agua potable y tres (3) de desagote de cisterna de aguas servidas, como así también el mantenimiento y conservación integral de dichas unidades durante el período desde febrero al 30 de junio de 1979, prestación a llevarse a cabo en el edificio de Avda. de Mayo 869 — Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Compras ubicada en el 6º piso de Avda. de Mayo 869, Capital Federal, donde tendrá lugar la apertura de la licitación.

e. 5|2 Nº 647 v. 6|2|79.

**OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE**
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
**Licitación Pública Nº 9|79**

Llámase a Licitación Pública Nº 9|79, por primera vez, para contratar el mantenimiento de aparatos de Kinesiología y Fisioterapia, con destino a la Gerencia Médico Asistencial.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha, en la División Compras, Tacuarí 345 — 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14|2|79, a las 17 horas, en la mencionada División y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 5|2 Nº 665 v. 6|2|79

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS**
**Expediente Nº 18.596|78**

Llámase a Licitación Pública Nº 4, el día 20 de febrero de 1979, a las doce horas, por la provisión e instalación de un espectrofotómetro de origen extranjero, de existencia en el país o a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

e. 5|2 Nº 648 v. 7|2|79

## Secretaría de Salud Pública

**DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION**
**Expediente Nº 1-2020-4300000067|79-0**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, para el día cinco del mes de marzo de 1979, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratación de un servicio de vigilancia por el período 1º|4 al 31|12|79, con destino a la Dirección Nacional de Rehabilitación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dirección Nacional de Rehabilitación — Departamento Administrativo — Contable — División Compras y Suministros, sito en Ramsay 2250 — Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 5|2 Nº 650 v. 14|2|79

**HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"**

Llámase a Licitación Pública Nº 15|79, para el día 9 de febrero de 1979, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Artículos para Limpieza. — (escobas — detergente — esponja — hipoclorito de sodio — guantes de plástico uso doméstico — jabón de tocador líquido — trapo de piso y de rejilla — tohalla de papel), con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 5|2 Nº 649 v. 6|2|79

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Llámase a Licitación Pública con referencia a adquisición formularios varios p|stock.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: sin cargo.

Fecha de apertura el día 9 de febrero de 1979, a las 15 horas.

e. 5|2 Nº 651 v. 6|2|79

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de 13.700 Kgrs. de papel para embalar para stock.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: sin cargo.

Fecha de apertura el día 9 de febrero de 1979, a las 13 horas.

e. 5|2 Nº 652 v. 6|2|79

# LICITACIONES VARIAS

NUEVAS

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES**
**Expediente Nº 23146|78.**
**Licitación Pública Nº 2|79.**

Llámase a Licitación por la adquisición de Material de Curaciones (Piezas de Tarlatana, Algodón, Gasas, Tela Adhesiva).

Valor del Pliego: $ 10.000.—

A retirar en Callao 1445 — Capital, de 13,00 a 16,30 horas.

Apertura: día 21|2|79, horas 15,00

$ 11.700.— e. 5|2 Nº 23.602 v. 7|2|79

# LICITACIONES

ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**

Llámase a Licitación Pública Nº 14, Expediente Nº 90.047 por la "Provisión de Gases Comprimidos".

Apertura: 14 de febrero de 1979.
Hora: 10 (diez).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avenida del Libertador Nº 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12, sin cargo.

e. 29|1 Nº 487 v. 7|2|79

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**

Llámase a Licitación Pública Nº 16, Expediente Nº 90.019. "Seleccionador Bajo Carga del Alternador, a Instalarse en la Central Nuclear Embalse-Córdoba".

Apertura: 7 de Marzo de 1979. — Hora: 10:30 (diez y treinta).

Retiro de Pliegos: En la sede Central, Avenida del Libertador 8250, — 3º Piso Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 09.30 a 12.00 horas sin cargo.

e. 1|2 Nº 591 v. 12|2|79

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
**Licitación Pública para el Día 14 de Marzo de 1979.**
**Expediente Nº A-8409.**

Pintura interior de una Cisterna Subterránea para Agua Desmineralizada con Material Epoxide Dos Componentes y Malla de Fibra de Vidrio Intercalada.

Hora: 11,00 (Once).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 16,00 horas o en la División Licitaciones, Avenida del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00 horas. valor del pliego Veintidos Mil Pesos ($ 22.000.—).

e. 1|2 Nº 592 v. 14|2|79

## Secretaría General

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
**Balcarce 50 — Planta Baja, Buenos Aires, Tel.: 46-9841 — int. 462-487.**
**Licitación Pública Nº 898.**

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de marzo de 1979 a las 10:00 horas, a efectos de contratar la provisión de cámaras y cubiertas para automotores.

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros en el horario de 08:00 a 12:00 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 1|2 Nº 589 v. 12|2|79

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
**Balcarce 50 Planta Baja — Buenos Aires — Tel.: 46-9841 int. 462-487.**
**Licitación Pública Nº 897.**

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de febrero de 1979 a las 10:15, a efectos de contratar el alquiler de equipos perforverificadores y graboverificadores.

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 2|2 Nº 603 v. 5|2|79

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 25|79 para el día 16|2|79 a las 12 horas, con el objeto de contratar la provisión de 52.800 juegos de chapas patentes para identificación de automotores, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665 — 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Valor del Pliego: $ 5.000,00.—

e. 1|2 Nº 584 v. 9|2|79

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**(Expediente: V.1545|78 - DN)**

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] (2º, 1) para el día 9|2|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 5[illegible], 2º Piso, Capital Federal, para resolver el mantenimiento y|o reparación de los aviones IA 50-GII - Matricula LQ-JX[illegible] Aerocomander 680 Supermatricula [illegible] JOL y Piper Azteca P. A. 23 Matrícula LQ-JPY afectado al Departamento de Vuelo (DN), durante el año 1979.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de [illegible] a 18 horas.

e. [illegible]

# NUEVOS ARANCELES

## PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1|1|79

1º) **De composición corrida, por cada día:**

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y|o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios MIL PESOS ($ 1.000.—).

b) Por avisos edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que refiere el punto anterior, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas. DOSCIENTOS PESOS ($ 200.—)

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que artículo Primero. el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción.

2º) Por edictos **sucesorios** y por tres publicaciones, se cobrará SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 6.500.—)

3º) **Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley número 21.526) se cobrará por cada balance TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 325.000.—) En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones **sintetizadas** que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 2.300.—)

c) Publicación **sintetizada** se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 850.—)

4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo Primero.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
**Estación Gral. M. N. Savio**
**Palpalá - Jujuy**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, para el día 12 de marzo de 1979, a hora: 15.30 por: "Construcción de un depósito con oficina, etc. incluyendo desmontaje, reparación y montaje de un puente grúa y una báscula. Y una vivienda para encargado"

Valor del Pliego: $ 50.000 (cincuenta mil pesos)

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires.

e.29|1 Nº 490 v.7|2|79

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
**Licitación Pública de Ventas 1|79.**

Llámase a Licitación Publica de Ventas Nº 1|79, para el día 26|2|79 por la venta de bienes en desuso y rezagos (maquinarias — correas — productos químicos — materiales vs.).

Por pliegos de condiciones e inspección de los renglones concurrir a: Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos; Sección Ventas; Avenida Manuel N. Savio Nº 1; Pilar; Buenos Aires. — T.E. 400; de lunes a viernes de 6.00 a 12.00 horas.

e. 1|2 Nº 579 v. 14|2|79

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
FABRICA MILITAR DE POLVORA Y EXPLOSIVOS "VM"
**Villa María (Córdoba).**
**Licitación Pública de Compra Nº 1|79**

Fecha de Apertura: 09 de Febrero de 1979.

Por la Provisión de: 500.000 litros de Alcohol Etílico.

Consulta y retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos "VM" — Villa María — Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires.

e. 25|1 Nº 418 v. 5|2|79

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|79, hasta el día 22 de febrero del corriente año a las 14 hs por la adquisición de resmas de papel, sobres y tarjetas IBM.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sita en la calle Cangallo 666 6º Piso — Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 25|1 Nº 416 v. 5|2|79

**FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, para el día 7 de febrero 1979, a las 11 horas con el objeto de contratar la provisión de piezas de acero fundido.

Por pliego de condiciones y otros datos dirigirse a Fábrica Militar San Francisco (Ofic. Compras), Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 22|1 Nº 326 v. 6|2|79

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 12|79 hasta el día 12 de febrero del corriente año a las 14 horas por la adquisición de ropa de trabajo.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sita en la calle Cangallo 666 — 6º piso — Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones

e. 2|2 Nº 604 v. 5|2|79

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS**
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
**División Contrataciones**
**Licitación Pública Nº 3.027**

Por la construcción planta piloto de espoletas, sectores 1 y 2. Superficie a construir: 160 m2, para la sede central de CITEFA.

Presupuesto oficial: $ 135.000.000.

Valor del pliego: $ 40.000.

Fecha de apertura: Día 28 de febrero de 1979 a las 10 horas

El retiro de especificaciones, planos y pago del pliego, deberá efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, Zufriategui y Varela piso 1º, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires, teléfonos 761-0031|0131, interno 161; de 8 a 12 horas.

e. 24|1 Nº 384 v. 13|2|79



## MINISTERIO DE ECONOMIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 14.642, expediente Nº 51.080|78, para la adquisición e instalación de módulos de luz fluorescente, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1979 a las 15.15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 2|2 Nº 607 v. 5|2|79

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública para la realización de los trabajos de Ampliación y Remodelación del Local de la Agencia Colegiales (Cap. Fed.). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Servicios Técnicos el 28 de febrero de 1979 a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Dependencia, Av. Callao 101 — 3er. Piso — Capital Federal.

Valor del Pliego $ 300.000.

e. 31|1 Nº 564 v. 6|2|79

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 50'978.**

Apertura 22 de febrero de 1979 a las 14 horas.

Adquisición Cintas Impresoras, Empalmadores y Diskettes para el Centro de Cómputos durante el año 1979.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 6º Piso de esta Administración Central Hipólito Yrigoyen 1770 — Capital Federal cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

e. 25|1 Nº 417 v. 5|2|79

### Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

**DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 5|79, para el día 12 de Febrero de 1979 a las 15.30 horas para la adquisición de materiales para odontología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administración — Sección Compras y Suministros — Avenida Julio A. Roca Nº 651, 1er. Subsuelo, Sector 31, Buenos Aires, a la hora indicada, pudiéndose retirar los pliegos respectivos en dicho lugar.

e. 2|2 Nº 606 v. 5|2|79

### Secretaría de Energía

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
G. R. PATAGONICA
**Divisional Trelew**
**Licitación Pública Nº 1|79**

Para transporte de personal entre Esquel — Futaleufú — Esquel — presupuesto $ 20.300.000. Valor pliego $ 1.500. Apertura: 12|2|79 — hora: 14. Consulta, venta pliego y apertura: Of. Compras — Pecoraro Nº 590 — Trelew — Chubut.

e. 31|1 Nº 576 v. 6|2|79

**GAS DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 10.004:**

Contrat. trabajos de revisión, reparación y provisión repuestos de Turbosobrealimentadores Elliot L-200 y L-400 y Clark Tla. Apert. 28'2|79: 9.45 hs. Valor Doc. $ 130.000.

Adquirir documentación, Alsina 1170, piso 1º, Of. 110, Capital Federal, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 29|1 Nº 464 v. 7|2.79

**GAS DEL ESTADO**
**Licitaciones Públicas:**

Nº 10.005: Contrat. del servicio de medios de transportes, p efectuar el traslado de pasajeros desde Pico Truncado hasta el Complejo Pico Truncado (Prov. de Santa Cruz). Apert. 23'2'79: 11.15 hs. Valor Doc. $ 130.000.

Nº 10.006: Contrat. cinco (5) camionetas con conductor p|trabajar las 24 horas del día, con rotación de choferes cada ocho (8) horas. 23'2'79: 14.30 hs. Valor Doc. $ 130.000.

Adquirir documentación, Alsina 1170, piso 1º, Of. 110, Capital de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 29.1 Nº 486 v. 7,2|79

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
**Licitación Pública Nº 1095.**
**Expediente Nº 116.150.79.**

Llámase a Licitación Pública para el día doce (12) de febrero de 1979 a las 10 horas, para la adquisición de un equipo grabo-verificador sobre medios magnéticos, del tipo de disco flexible, destinado a la Sede Central de este Instituto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439 Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|2 Nº 609 v. 5 2|79

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|79, a fin de adquirir productos para el refrigerio del personal de esta Delegación, Puerto San Lorenzo y Puerto San Martín, de acuerdo a las cantidades y características especificadas en el correspondiente pliego de condiciones. — Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse en la División Administración, Mendoza 1085, 4to. piso, Rosario, o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) calle Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Industrial de la Nación — Para este último caso cabe aclararse en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día veintidós (22) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979) a las diez (10) horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

Valor del pliego: $ 65.000.—

e. 29|1 Nº 485 v. 7|2|79

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21|79 2do. llamado para el día 9 de febrero de 1979 a las 17 horas, para la adquisición de conservadoras de nitrógeno líquido.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros Diagonal Julio A. Roca 751 — 6º Piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 30|1 Nº 525 v. 5|2|79

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Privada Nº 8|79 para el día 8 de febrero de 1979 a las 17 horas, para la confección de juegos de tapas forradas en loneta azul.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado en el Servicio Nacional de Sanidad Animal— Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 1|2 Nº 586 v. 5|2|79

## Secretaría de Transporte y Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Se comunica a los interesados que se ha resuelto prorrogar la licitación pública Nº 6932 que debía realizarse el día 29 del corriente mes a las 13 horas, para el día 14 de febrero de 1979 a las 13 horas, con el objeto de adquirir "Balanzas fijas para peso de camiones".

e. 29|1 Nº 493 v. 7|2|79

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 1071|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 93. Tramo: Jume - Saladillo y Los Telares - Colonia Dora - Puente sobre Río Saladillo y sobre Río Dulce y accesos (construcción de dos puentes de hormigón armado y accesos) en jurisdicción de la Provincia de Santiago de Estero. — pesos 987.900.000. — Depósito de garantía: $ 9.879.000. precio del pliego: $ 100.000 plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 22 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|1 Nº 339 v. 9|2|79

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 1073|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3. Tramo: Tres Cerros - El Salado (reacondicionamiento de obra básica existente y construcción de calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz $ 13.719.805.000. — Depósito de garantía: $ 137.198.050. precio del pliego: $ 1.370.000. plazo de obra: 30 meses

Presentación propuestas: 27 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 22|1 Nº 344 v. 9|2|79

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (proyectos incluidos en el 4º préstamo), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.069|79, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Autopista de Acceso Sud a San Miguel de Tucumán, tramo: Ruta Provincial Nº 301, Canal San Cayetano (obras básicas, pavimento con carpeta de concreto asfáltico y puentes), en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 11.192.025.249. Depósito de garantía: Pesos 111.920.252. Precio del pliego: Pesos 1.120.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 13 de marzo de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|1 Nº 288 v. 8|2|79

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**Licitación Pública**

Locación de horas de máquina de computación. — Expte.: 32171-LP-78.

Apertura: 14|2|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En el mismo lugar.

e. 29|1 Nº 477 v. 7|2|79

## Secretaría de Intereses Marítimos

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

**Licitación Pública Nº 9|79.**

Para la recolección de residuos provenientes de la vida diaria de buques y embarcaciones amarradas en el área de Puerto Buenos Aires y Dock Sud.

Apertura: 26|2|79 — 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sito en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42 — 1er. Subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 160.000.—

Presupuesto Oficial Estimado: $ 840.000.000.—

e. 26|1 Nº 445 v 6|2|79



**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

**Licitación Pública Nº 10|79**

Para la provisión de madera terciada de Pino Paraná, madera de Pino Paraná en tablas, madera de Cedro Salteño en tablas, madera de Lapacho Amarillo, Virapitá y|o Quina.

Apertura: 22|2|79 — 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 — 1er. Subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 20.000.

Presupuesto Oficial Estimado: pesos 40.000.000.

e. 31|1 Nº 568 v. 9|2|79

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

**Licitación Pública Nº 8|79.**

Para la adquisición de dos (2) camiones Diesel y cuatro (4) nafteros

Apertura: 20|2|79 — 15 horas.

En la Sala de Apertura del Departamento Abastecimiento, sito en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42 — 1er. Subsuelo — Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras Planta Baja, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 85.000,00.

Presupuesto Oficial Estimado: pesos 170.000.000.—

e. 26|1 Nº 440 v. 6|2|79

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

**Licitación Pública Nº 7|79**

Para la adquisición de cables de aluminio tetrapolar para renovación red de fuerza motriz en Puerto Nuevo.

Apertura: 19|2|79, 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sito en la Avenida Julio A. Roca 734|42, primer subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 140.000.

Presupuesto oficial estimado: $ 405.000.000.

e. 25|1 Nº 410 v. 5|2|79

## Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Lic. Púb. Nº 29—P|79**

Apertura: 2|3|79 Hora: 9.

Construcción de la Central Normalizada Mínima "Alvear", a realizarse en la calle Bmé Mitre S|Nº, entre 9 de Julio y Belgrano de la localidad de Alvear, Pcia. de Corrientes.

Presupuesto Oficial: $ 38.380.000.

Pliegos: $ 130.000. Inf.: Av. La Plata 1540 piso 3º — Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.

Los pliegos también se podrán adquirir en: Corrientes; San Juan y San Martín y en Alvear: en la Oficina Telefónica.

Evacuación de Consultas: Hasta 10 días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura de la Licitación.

e. 31|1 Nº 567 v. 8|2|79

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación 27|P|79 — Apertura: 19|2|79. Hora: 9. — Adq. cintas aisladoras. — Pliego: $ 6.000. — Inf Avenida La Plata 1540. Piso 3º — Capital — Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 30|1 Nº 502 v. 7|2|79

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación pública número 30|P|79. — Apertura: 19|2|79. — Hora: 10. — Adquisición de bases y pedestales p|TPA. — Pliego: $ 6.000. — Informes: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 30|1 Nº 503 v. 7|2|79

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación pública número 28|P|79. — Apertura: 1|3|79. — Hora: 9. Trabajos varios de reparación limpieza y pintura exterior a interior en los Edificios "Cramer y Conesa" sitos en Cramer 3244|66 y Conesa 3251|57, Capital. — Presupuesto oficial: $ 161.141.283. — Pliego: pesos 38.000 Informes: Avenida La Plata 1540 piso 3º Capital Federal, horario: 8.30 a 14.30 horas

Evacuación de consultas: Hasta 15 días de corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 30|1 Nº 504 v. 7|2|79

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**Licitación Pública Nº 11|979**

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Mesas para carteros" Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1979 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DABAST) 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 25 de enero de 1979. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 16.000.

$ 46.800.— e. 24|1 Nº 22.878 v. 5|2|79

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Licitación Públic. Nº 7.**

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 30 de enero de 1979, para resolver el servicio de alimentación con destino a Escuelas Diferenciales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones. Las Heras 2587 — 1er. piso. Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de febrero de 1979 a las 14.20 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 30|1 Nº 497 v. 8|2|79.

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL SECTOR SUPERVISION TECNICA**

Llámase a Licitación Pública Nº 2| SST|79, Renovación de todas las cubiertas asfálticas y trabajos complementarios del edificio ubicado en las calles Pizzurno 935, 953, Paraguay 1657|71, y Marcelo T. de Alvear 1690, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 87.280.000.—

La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional, Avda. Eduardo Madero 235, piso 8º, Capital Federal, el día 21 de febrero de 1979, a las 15 horas.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición (Oficina 875), los días hábiles de 11 a 15 hs.

e. 30|1 Nº 522 v. 12|2|79.

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL SECTOR SUPERVISION TECNICA**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|SST|79 Reparación y adaptación del complejo edilicio ubicado en Capital Federal Calles Marcelo T. de Alvear 1690, esquina Pizzurno 935|953 esquina Paraguay Nros. 1657|1671.

Presupuesto Oficial: $ 100.000.000.—

La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional, Avda. Eduardo Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 20 de febrero de 1979, a las 15 horas.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada Repartición (Oficina 875), los días hábiles de 11 a 15 hs.

e. 30|1 Nº 523 v. 12|2|79.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DELEGACION REGIONAL EN SAN MIGUEL DE TUCUMAN**

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble, con destino a la Delegación Regional en San Miguel de Tucumán, de 1.500m2 aproximadamente distribuidos preferentemente en cincuenta (50) a sesenta (60) habitaciones de 4 x 4 ó 4 x 5 m. una cocina de 4 x 5 m., grupo sanitario compuesto por cuatro (4) baños con tres (3) individuales en su interior, dos (2) para dama y dos (2) para caballeros. Un (1) garaje o cochera con capacidad para ocho (8) automotores.

En el supuesto de que no se formularan ofertas por edificios de las características requeridas, se aceptarán ofrecimientos por inmuebles de dimensiones más reducidas, recayendo en este caso, la adjudicación en dos fincas, que en conjunto conformen las exigencias previstas.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido entre las Avenidas: Avellaneda, Sáenz Peña, Sarmiento, Mitre, Alem y Roca, o en las adyacencias de las mismas.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 12 horas en la calle Junín Nº 1, San Miguel de Tucumán. Apertura de propuestas el día 16 de febrero de 1979 a las 10 horas.

e. 31|1 Nº 562 v. 9|2|79

**DELEGACION REGIONAL EN MENDOZA**

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Mendoza, de 1.200 m2 aproximadamente, distribuidos preferentemente en treinta y cinco (35) habi-

taciones diez (10) baños, cinco (5) cocinas, depósitos, etc. Se tendrá preferencia por aquellos edificios con cocheras, que aumenten la superficie en 300m2 para la guarda de quince (15) vehículos.

La construcción deberá ser antisísmica y en óptimas condiciones de habitabilidad. Deberá estar ubicado en el radio comprendido entre las calles: Norte, Maipú, Pellegrini y Ferroviarios Argentinos. Sur, Brasil Hipólito Yrigoyen y Olegario V. Andrade. Este, Pedro B. Palacios y Costanera Este y Oeste: Boulogne Sur Mer

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas. Lunes a viernes de 8 a 13 horas en la calle San Martín 2160. Mendoza. Apertura de propuestas el día 16 de febrero de 1979 a las 9 horas.

e.31|1 Nº 563 v.9|2|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 20.590|75—Cde. 84

Llámase a Licitación Pública Nº 12|79 para el día 8 del mes de febrero de 1979, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Dirección General de Infraestructura y Servicios y durante el año 1979.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras Defensa 120 — 1º piso — Oficina 1.088 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a Servicio de limpieza General diaria.

e. 23|1 Nº 358 v. 7|2|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 20.588|75-Cde. 103

Llámase a Licitación Pública Nº 20|79 para el día 8 del mes de febrero de 1979 a las 17 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Departamento Servicios Generales y durante el año 1979.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la adquisición de galletitas.

e.2|2 Nº 613 v.5|2|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 19.008|74-Cde. 362

Llámase a Licitación Pública Nº 19|79 para el día 12 del mes de febrero de 1979, a las 16 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Departamento de Compras - Economato de Librería y durante el año 1979.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a adquisición de formularios impresos.

e.2|2 Nº 614 v.5|2|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 19.008|74-Cde 360

Llámase a Licitación Pública Nº 18|79, para el día 12 del mes de febrero de 1979, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Departamento de Compras, Economato de Librería y durante el año 1979.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a adquisición de útiles de escritorio y librería.

e.2|2 Nº 615 v.5|2|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 17.568|73-Cde. 78

Llámase a Licitación Pública Nº 17|79 para el día 8 del mes de febrero de 1979, a las 16 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios y durante el año 1979.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a adquisición de armarios, gabinetes, mostradores, etc.

e.2|2 Nº 616 v.5|2|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 14.812|73-Cde. 136

Llámase a Licitación Pública Nº 16|79, para el día 14 del mes de febrero de 1979, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios y durante el año 1979.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a adquisición de artículos de fotografías y óptica.

e.2|2 Nº 617 v.5|2|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 399.240|79

Llámase a Licitación Pública Nº 20|79 H, para la adquisición e instalación de horno incinerador, Departamento Técnico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de febrero de 1979, a las 13.30 horas.

Retiro de los pliegos:
Avda. Del Libertador 4101 — Departamento Suministros — Capital Federal, T. E. 771-7575 ó 771-0232 — De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas:
Avda. Del Libertador 4101 — Capital Federal.

e.2|2 Nº 611 v.5|2|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 390.218|79

Llámase a Licitación Pública Nº 5|79 H, para la Contratación de Servicios de agote de pozos negros, Centro Veterinario.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de febrero de 1979, a las 13 horas.

Retiro de los pliegos:
Avda. Del Libertador 4101 — Departamento Suministros — Capital Federal, T. E. 771-7575 ó 771-0232 — De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas:
Avda. Del Libertador 4101 — Capital Federal.

e.2|2 Nº 612 v.5|2|79

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 10|79 para el día 12 de febrero de 1979 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. el rubro "Hortalizas" con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1979.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 2|2 Nº 608 v. 5|2|79

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación Pública Nº 10|79, que será abierta el día 9 de febrero de 1979, a las 14 horas, para la reparación integral y service de mantenimiento de 14 acondicionadores de aire. — El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479 7º piso Capital Federal, oficina de compras, donde deberán dirigirse para más detalles informes y pliego de condiciones.

e. 2|2 Nº 610 v. 5|2|79

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8.487|78 para el día 19 de febrero de 1979, a las 11 horas, para la adquisición de resmas de papel, cartón y cartulina.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones. Defensa 192, Entrepiso "C" Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones en la misma dirección, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas.

e.29|1 Nº 484 v.7|2|79

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79 para el día 16 de febrero de 1979 a las 10 horas a los efectos de contratar la "construcción de la estructura de hormigón armado y parte de la mampostería de la obra destinada a sede del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes (Provincia de Buenos Aires).

Presupuesto oficial $ 345 000 000

Apertura y pliegos Subsecretaría de Administración - División Adquisiciones y Contrataciones Paraguay 1536 7º piso - Cap Fed

Informes Subsecretaría de Administración Departamento de Obras Avda. Pte Roque S Peña 1211, piso 6º Capital. Horario de atención 8.30 a 10.30 horas

Valor del pliego: $ 45 000.

e.16|1 Nº 219 v.5|2|79

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a adquisición muebles de metal para Dependencias varias.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: Sin cargo.

Fecha de apertura el día 8 de febrero 1979, a las 11 horas.

e. 2|2 Nº 618 v. 5|2|79

# LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Licitación Pública Nº 1|79.

Llámase a Licitación Pública para la Adquisición de Instrumental de Topografía.

Apertura de las Ofertas: 19 de Febrero a las 17.00 horas.

Consulta y Venta de Pliegos: San Martín 871, Capital Federal, Mesa de Entradas de 14 a 19 horas.

Valor del Pliego: $ 5.000.—

e. 1|2 Nº 602 v. 8|2|79

LS 83 TV CANAL 9
CIA. ARGENTINA DE TELEVISION S.A.

Licitación Pública Nº 7|79

Apertura: 14|2|79 Hora: 15,30 "Adquisición películas virgen con pista magnética".

Pliego de Condiciones y presentación de las ofertas: Departamento de Compras Gelly 3378, de 10 a 17 hs.

e. 2|2 Nº 619 v. 6|2|79

INDUSTRIAS LLAVE S.A.I.C. y A.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA DE LAS PLANTAS FABRILES DE INDUSTRIAS LLAVE S.A.I.C. y A. (En Liquidación Ley Nº 21.513)

Para la producción de calzado de tela — Alpargatas — Cubiertas de Bicicleta — Hilandería — Tejeduría — Tintorería. Situados en:

Planta Beccar — Localidad Béccar, Partido de San Isidro (Prov. de Buenos Aires).

Planta Paraná — Paraje Bajada Grande, Departamento Paraná (Prov. de Entre Ríos).

Sector Raíces — Paraje Raíces, Departamento Villaguay (Prov. de Entre Ríos).

Sector Mojones — Paraje Mojones, Departamento Villaguay (Prov. de Entre Ríos).

Retiro de Pliegos: A partir del día 22 de enero de 1979, en el horario de 10 a 16 hs., en la sede social Cangallo 451, 4º Piso, Capital Federal, o en la calle Intendente Neyer 924, Béccar (Prov. Bs. As.) hasta el 22 de Marzo de 1979, o en la Planta Paraná calle Croacia s|n., Bajada Grande — Ciudad de Paraná (Prov. Entre Ríos), hasta el 22 de Marzo de 1979.

Recepción de las propuestas: En la sede social Cangallo 451 4º Piso, Capital Federal hasta el día 22 de marzo de 1979, en el horario de 10 a 16 hs y el día 23 de marzo de 1979 hasta las 10,30 horas.

Lugar y fecha de apertura: En la sede social Cangallo 451 4º Piso, Capital Federal el día 23 de marzo de 1979, a las 11 horas.

Valor del Pliego: Ciento cincuenta mil pesos ($ 150 000).

Informes y visitas: Los adquirentes de los respectivos pliegos podrán requerir informes y visitar las instalaciones de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas, en la sede social Cangallo 451, 4º Piso Capital Federal y|o en los respectivos establecimientos, o en los siguientes T.E. 742-20 0 17 o al Teléfono 14760 (Paraná)

$ 195.000.— e. 2|2 Nº 21 061 v. 15|2|79

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

LV 89 TV CANAL 7
MENDOZA

Llámase a Licitación Pública Nº 04|78 para la adquisición de un equipo Corrector automático de base de tiempo.

Apertura 24 de febrero de 1979 hora 10 en Garibaldi 7 5º piso Ciudad de Mendoza.

Pliego de condiciones en el domicilio indicado, lunes a viernes de 8 30 a 12 30 horas.

e.31|1 Nº 572 v.9|2|79